

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN EN CASOS DE
MUERTES DE MENORES Y SUS REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LA JUSTICIA**

MELVIN GUSTAVO CHUPINA ARRIOLA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN EN CASOS DE
MUERTES DE MENORES Y SUS REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE
LA JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MELVIN GUSTAVO CHUPINA ARRIOLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, NOVIEMBRE de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Estuardo Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



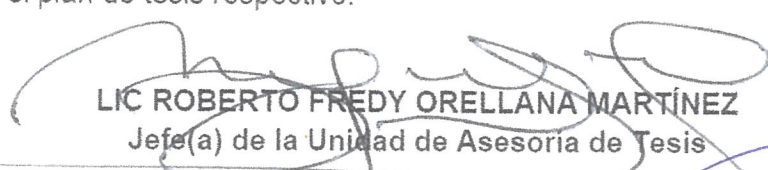
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
28 de noviembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, DODANIM UZZIEL GUERRA GUZMAN
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MELVIN GUSTAVO CHUPINA ARRIOLA, con carné 200510771
intitulado ANÁLISIS DEL PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN EN CASOS DE MUERTES DE MENORES
Y SUS REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

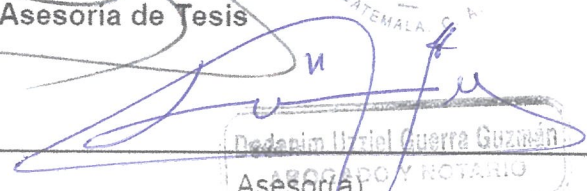
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 29 / 06 / 2018.

f)


Dodanim Uzziel Guerra Guzmán
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



DODANIM UZZIEL GUERRA GUZMÁN
Abogado y Notario
Colegiado 9002



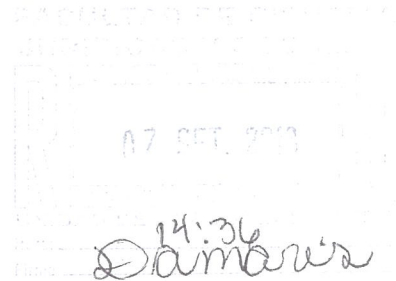
5ª avenida 11-70, zona 1, Edificio Herrera, 5º nivel, oficina SE, ciudad de Guatemala.

Tels. 22538598 – 40639729

uzzielguerra@hotmail.com

Guatemala 23 de agosto de 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana:

De acuerdo con el nombramiento de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, recaído en mi persona, he procedido a asesorar la tesis del bachiller **MELVIN GUSTAVO CHUPINA ARRIOLA**, intitulado **ANÁLISIS DEL PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN EN CASOS DE MUERTES DE MENORES Y SUS REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA**, en virtud de lo analizado me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- I. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, el estudiante analizó jurídicamente lo fundamental que es la falta de un protocolo de procesamiento de escena del crimen exclusivo para casos de muertes violentas de niños, niñas y adolescentes.
- II. En la tesis se utilizó suficientes referencias bibliográficas acorde al tema en cuestión, por lo que considero que el bachiller resguardó en todo momento el derecho de autor, elemento indispensable a tomar en cuenta para el desarrollo de la investigación. De manera personal me encargue de guiar a la estudiante en los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica.
- III. En la investigación, el bachiller utilizó los siguientes métodos: el analítico, interpretando la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, el manual de procesamiento de la escena del crimen y la doctrina. El sintético permitió explicar las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de un protocolo específico que se utilice durante la recopilación de evidencia en casos de muertes violentas de niños y adolescentes. La técnica



DODANIM UZZIEL GUERRA GUZMÁN
Abogado y Notario
Colegiado 9002

5ª avenida 11-70, zona 1, Edificio Herrera, 5º nivel, oficina SE, ciudad de Guatemala.

Tels. 22538598 – 40639729

uzzielguerra@hotmail.com

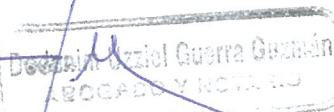
documental se utilizó para recabar datos de diversas fuentes bibliográficas acerca del tema en cuestión.

- IV. En cuanto al desarrollo de los capítulos, la sustentante desarrolló adecuadamente cada uno, en virtud que aportó el contenido necesario acorde a la investigación, pues en los mismos se especifica claramente el problema en cuestión que es la ausencia un mecanismo adecuado para procesar la escena del crimen en caso de muertes violentas de niños y adolescentes, así como una unidad de la investigación que se encargue del procesamiento de la escena del crimen en estos casos
- V. En la conclusión discursiva el bachiller hace alusión a la necesidad que se cree una unidad de dirección de la investigación adscrita a la fiscalía de la niñez y adolescencia, así como de unas directrices acordes a los casos de muertes violentas de niños y adolescentes.
- VI. Declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante y otras consideraciones que estime pertinentes y que puedan afectar la objetividad del presente dictamen.

Considero que el trabajo de tesis del bachiller **MELVIN GUSTAVO CHUPINA ARRIOLA**, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por tal motivo que me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente


DODANIM UZZIEL GUERRA GUZMÁN
Abogado y Notario
Colegiado 9002





Guatemala, 17 de junio de 2021

JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del Bachiller **MELVIN GUSTAVO CHUPINA ARRIOLA**, la que se titula **ANÁLISIS DEL PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN EN CASOS DE MUERTES DE MENORES Y SUS REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos; emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Norma Judith Garcia
Docente Consejero de la Comisión de Estilo

CC. docente, estudiante y secretaría



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintitres de agosto de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MELVIN GUSTAVO CHUPINA ARRIOLA, titulado ANÁLISIS DEL PROCESAMIENTO DE ESCENA DEL CRIMEN EN CASOS DE MUERTES DE MENORES Y SUS REPERCUSIONES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.



[Large handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi eje, mi fortaleza, mi punto de partida, mi sostén, sin ti nada de esto sería posible.

A JESÚS DEL CONSUELO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA SOLEDAD:

Por ser mis guías, agradezco tanto su bendición y protección en todo momento.

A MIS PADRES:

Por su enorme amor, por darme la vida, por su sacrificio, por inculcarme valores, gracias por todo lo que me dieron y me siguen dando, este éxito es también de ustedes titos, los amo.

A MI HERMANA:

Sindy y mis sobrinos Schmei y Santi, por su cariño y ánimo. Que Dios me permita seguir siendo un buen ejemplo para ustedes.

A:

María Alejandra González Martínez, por quererme tanto, por creer en mí, por tu incondicional apoyo para finalizar esta etapa. Te quiero mucho.

A:

La familia González Martínez, por su confianza, cariño y apoyo hacia mi persona.

A:

Mis amigos y amigas, por su apoyo y sus oraciones en todo momento. Gracias.



A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, abrir sus puertas, por cobijarme en sus aulas mientras hacía de mí un hombre de ciencia y un profesional útil a la sociedad guatemalteca.

A.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme y darme la oportunidad de amar la ciencia del derecho y por hacerme comprender que sin la misma la civilización humana no fuera lo que hoy por hoy es.



PRESENTACIÓN

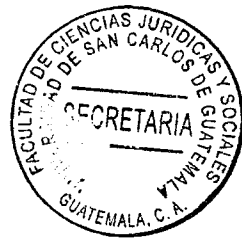
El tipo de investigación es cualitativa. La rama cognoscitiva de la ciencia del derecho a la que pertenece la investigación es al derecho penal. El contexto diacrónico es el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; el contexto sincrónico es del año 2015 al 2017. El objeto de la investigación es el estudio de expediente en la fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas del Ministerio Público. Los sujetos de estudio lo constituyen los niños, niñas y adolescentes víctimas de muertes violentas, fiscales del Ministerio Público de la fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas y personal de la dirección de investigaciones criminalísticas.

El aporte académico es para que se cumpla la garantía de una administración de justicia pronta y cumplida en materia penal, así como el respeto al derecho a la vida e integridad de las personas según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, para que los casos en los cuales resulte la muerte de niños, niñas y adolescentes no quede en la impunidad y que Guatemala salga de la lista de los países más violentos del mundo como consecuencia de estos actos que causan grave impacto en la población día a día; también recuperar la credibilidad en el Ministerio Público como en los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente.



HIPÓTESIS

La inexistencia de un protocolo específico dentro del manual de procesamiento de escena del crimen que utiliza el Ministerio Público actualmente, en casos de muertes de niños, niñas y adolescentes, así como de una agencia especializada dentro de la fiscalía de sección de la niñez y adolescencia, contribuye a que el personal de la dirección de investigaciones criminalísticas realice una investigación deficiente que no permite dar con el paradero de los responsables de estos hechos y por ende, los casos quedan archivados en las fiscalías causando impunidad en este tipo de casos provocando, lo cual provoca negativa y desconfianza de la sociedad en el sistema de justicia que opera en Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, debido a la ineficacia establecida en el manual de procesamiento de la escena del crimen que utiliza el Ministerio Público. Los métodos utilizados fueron: el analítico, interpretando la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, el manual de procesamiento de la escena del crimen, así como la doctrina. El método de síntesis permitió explicar las consecuencias derivadas de la falta de un protocolo específico que se utilice durante la recopilación de evidencia en casos de muertes violentas de niños y adolescentes. La técnica documental se utilizó para recabar datos de diversas fuentes bibliográficas acerca del tema.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Evolución histórica.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Elementos positivos del delito.....	3
1.4. Elementos negativos del delito.....	9

CAPÍTULO II

2. Muertes violentas de niños y adolescentes.....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Definición.....	19
2.3. Causas.....	20
2.4. Tipos de muerte violenta.....	22
2.4.1. Asesinato y parricidio.....	22
2.5. Índices de elevación de las muertes violentas.....	26
2.6. Caso de parricidio de Jennifer Vásquez Alquijay.....	27
2.7. Caso de asesinato de Byron Elí Galeano Ortiz.....	30

CAPÍTULO III

3. Ministerio Público.....	33
3.1. Antecedentes.....	33
3.2. Definición.....	34
3.3. Funciones.....	35



3.4. Principios.....	36
3.5. Fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas.....	39

CAPÍTULO IV

4. Análisis del procesamiento de escena del crimen en casos de muertes de menores y sus repercusiones en la administración de la justicia.....	45
4.1. El interés superior del niño.....	45
4.2. La escena del crimen.....	50
4.2.1. Métodos de búsqueda.....	51
4.2.2. Tipos de escena.....	52
4.2.3. Errores más comunes en la escena del crimen.....	54
4.2.4. La cadena de custodia.....	56
4.3. Manual de procesamiento de la escena del crimen.....	57
4.4. Beneficios de la creación de una unidad especializada en casos de muertes de menores y de un protocolo específico.....	61
4.5. Propuesta de creación la unidad de dirección de la investigación.....	62
ANEXOS	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

En la actualidad no existe un adecuado procesamiento de la escena del crimen cuando ocurren muertes violentas de niños, niñas y adolescentes, ya que el Ministerio Público cuenta con un manual para procesar la escena del crimen obsoleto, aplicable de manera general a todos los hechos en los cuales resulta la muerte de personas. El caso de los niños y adolescentes es muy particular porque el impacto en la sociedad es mayor cuando resulta la muerte como consecuencia de la violencia imperante en Guatemala, catalogada en este aspecto como el tercer país más violento del mundo solo por detrás de El Salvador y Venezuela. El manual de procesamiento de escena del crimen del Ministerio Público no contempla casos especiales ni un procedimiento específico en la recolección de evidencias, así como el traslado de estas, lo que genera repercusiones en la administración de justicia penal.

El objetivo general fue, determinar las deficiencias en el procesamiento de escena del crimen cuando resulta la muerte violenta de niños, niñas y adolescentes, el cual fue alcanzado pues se constató que la ausencia de una agencia especializada en la fiscalía de sección de la niñez y adolescencia del Ministerio Público que se encargue del procesamiento de escena del crimen en caso de muertes violentas de menores, así como las deficiencia del manual de normas y procesamiento de escena del crimen.

En la hipótesis se menciona que la inexistencia de un protocolo específico dentro del manual de procesamiento de escena del crimen en casos de muertes de niños, niñas y



adolescentes y de una agencia especializada en la fiscalía de la niñez y adolescencia contribuye a una investigación deficiente que no apunta a dar con el paradero de los responsables y, por ende, los casos quedan archivados en las fiscalías causando impunidad en este tipo de casos provocando la negativa y desconfianza de la sociedad en el sistema de justicia que opera en Guatemala; misma que se comprobó mediante el análisis del manual de procesamiento de la escena del crimen que está vigente en el Ministerio Público.

El contenido capitular de la tesis es el siguiente: en el primero, se estudia el delito; en el segundo, las muertes violentas de niños y adolescentes; en el tercero, se analizan las funciones del Ministerio Público y de la fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas; y, el cuarto, trata el tema central que es el análisis del procesamiento de escena del crimen en casos de muertes de menores y sus repercusiones en la administración de la justicia. Los métodos utilizados en el proyecto fueron: el analítico, el sintético, el inductivo y el deductivo. La técnica utilizada fue la documental.

La adecuada administración de justicia, pronta y cumplida, es una garantía tratada en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en todo momento debe respetarse, para ello, el Ministerio Público debe ir a la vanguardia de los cambios acaecidos en la sociedad y buscar la solución de problemas como el caso de actualizar el manual de procesamiento de escena del crimen en casos de muertes violentas de niños, niñas y adolescentes que en los últimos años ha ido en aumento.



CAPÍTULO I

1. El delito

En este capítulo se estudió el delito, su evolución histórica, su definición y los elementos positivos y negativos, ya que este es un tema de trascendencia dentro el derecho penal, lo cual permite para determinar si una persona ha infringido el ordenamiento jurídico y por ende, merecedor de la imposición de una pena.

1.1. Evolución histórica

Así los orígenes del delito se remontan a Persia, Israel, Grecia y Roma, se consideró primitivamente como valoraciónp objetiva del delito, castigando el daño causado, es decir, tomando en cuenta el resultado producido, juzgado ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras. “En la Edad Media todavía se juzgaba a los animales y según la historia hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias. Fue en la culta roma donde apareció por primera vez la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención del agente como se regula actualmente en las legislaciones. El concepto deriva de *noxa* o *noxia*, que significaba daño, después *flagitium*, *scelus*, *facinus*, *delictum*, *fraus*. Actualmente se habla de crimen, infracción, hecho punible, conducta delictiva, acto antijurídico, contravención y hecho criminal”.¹

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 113.



Con lo antes expuesto se puede establecer que el delito pretende castigar al sujeto cuando este no respeta la ley penal porque la misma contiene prohibiciones. Respecto a las denominaciones, la de crimen se utiliza más para hechos graves a la ley penal como el asesinato, secuestro, terrorismo, entro otros. Y para las demás transgresiones graves se utiliza el concepto delito, dejando el nombre de falta para las transgresiones leves.

Con la etimología se pretende especificar el surgimiento del concepto delito, ya que en cada periodo histórico se adecuaba a las necesidades de la época y esto tiene relación con las diversas etapas por las que atravesó el derecho penal, es así, como el delito significó castigo, sanción, para castigar las conductas de las personas.

1.2. Definición

Al delito se le puede estudiar desde diferentes puntos de vista: filosóficamente, como violación de un derecho que se funda sobre la ley moral. La doctrina afirma que: "el delito es un acto concreto, una decisión, una violación del deber, de los preceptos de la ley".²

Por su parte los positivistas, que se caracterizaron por sus concepciones realistas, por su método de indagación inductiva y por la incorporación de las ciencias naturales para el estudio de las ciencias jurídicas, arribaron a la afirmación de que el delito es un fenómeno natural y social producido por causas de orden biológico, social y físico. Como posición intermedia a las escuelas clásicas y positivas, surge la llamada escuela crítica,

² Jiménez de Asúa, Luis. **Derecho penal**. Pág. 35.



considerando sus exponentes al delito como un acto atentatorio a la justicia que es necesario reprimir, y como un ataque a la tranquilidad social que es necesario evitar.

1.3. Elementos positivos del delito

Existe unanimidad de criterios en la doctrina en cuanto a cuáles son los elementos positivos del delito, con alguna discrepancia en algunos, sin embargo, se analiza el criterio más aceptado a continuación:

a) Acción o conducta humana

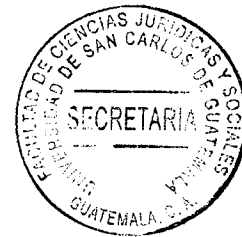
Se define como: “el elemento básico del delito consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo producido por el hombre”.³

Hay diversas modalidades de la acción, la positiva y la negativa. La positiva consiste en hacer; la negativa, es dejar de hacer, como ejemplo está la omisión de auxilio. Asimismo, se dice que es un elemento básico, ya que el delito es acción, es decir, debe haber un comportamiento del sujeto. La doctrina hace alusión a las teorías que explican la acción: el causalismo y el finalismo.

La doctrina explica que: “para el causalismo lo importante es que el sujeto haya actuado voluntariamente no importa el resultado final”.⁴ Se deduce la importancia que tiene la

³ Carranca y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 235.

⁴ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 10.



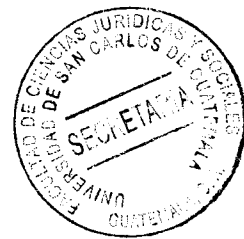
voluntad del sujeto, por ejemplo, disparar contra otra persona, existe acción cuando el sujeto quiso voluntariamente hacerlo, teoría que, a criterio personal, no es del todo acertada porque existen delitos sin dolo.

Según la teoría finalista: "Todo comportamiento depende de la voluntad humana dirigido a la consecución de un fin".⁵ Esta última teoría es más aceptada pues el que prevalece el resultado final y es por ello por lo que los delitos culposos se sancionan. La relación de causalidad es de suma importancia dentro de la teoría del delito, entendiéndose por tal, la relación entre la acción y el resultado. Esta relación también contiene tres teorías que se explican a continuación: La primera, es la equivalencia de las condiciones, la cual hace referencia a que todas las causas son causa del resultado. Este es el enlace entre la acción y el resultado; la segunda, es la causalidad adecuada, la cual significa que: "una acción será adecuada para producir el resultado cuando una persona normal, colocada en la misma situación que el agente, hubiera podido prever que tal resultado se produciría inevitablemente".⁶

Debe existir un riesgo de causar un resultado dañoso por dolo o culpa, lo importante es establecer que exista un peligro. El riesgo no debe estar permitido, ejemplo, violación al reglamento de tránsito, pues el mismo establece que se debe conducir a una determinada velocidad. Por otra parte, una acción no sólo lleva consigo causar un resultado dañoso, sino que al realizarla se pone en peligro a otras personas, aunque no se tenga la intención.

⁵ González Cahuapé, Eduardo. *Apuntes de derecho penal guatemalteco*. Pág. 30.

⁶ Muñoz Conde. *Op. Cit.* Pág. 19.



b) Tipicidad

Este elemento se refiere a que debe existir un precepto legal que contemple la posibilidad de sancionar a una persona, a todas estas conductas reguladas en el Código Penal que están prohibidas y que imponen una pena se les denomina tipos penales. “La delimitación de los comportamientos prohibidos o en su caso de observancia obligatoria, se han delimitado en lo que se conoce como tipos penales”.⁷

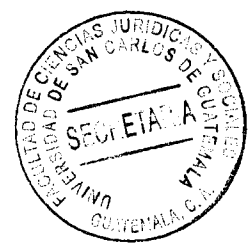
El derecho penal selecciona comportamientos, los valora y luego de toda esa gama de acciones escoge las de mayor relevancia y las que más merecen protección y describe un comportamiento prohibido, siempre acompañado de una sanción y es así como surgen los tipos penales y se regulan en la ley sustantiva penal. Una vez realizado lo anterior, sirven como una garantía, para los comportamientos subsumidos dentro del tipo puedan ser considerados como tales, además sirven de motivación para la sociedad.

c) Antijuridicidad

“Lo antijurídico no puede entenderse como lo contrario al derecho, lo contrario a la norma, simplemente como lo contrario a la ley, sino en el sentido de oposición a las normas de cultura reconocida por el Estado. Se trata de una contradicción entre la conducta determinada y el concreto orden jurídico impuesto por el Estado”.⁸

⁷ Plascencia Villanueva, Raúl. **Teoría del delito**. Pág. 90.

⁸ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 256.



Si una norma es antijurídica, se da a entender que existe una contradicción entre la conducta del sujeto y la norma penal, porque hay que recordar que el derecho regula el comportamiento de las personas en la sociedad, para lo cual se emiten normas jurídicas de observancia obligatoria y ese actuar debe ser enmarcado dentro de las mismas.

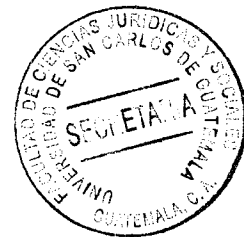
d) Culpabilidad

Se define como: “el acto el reproche del injusto, tornando como criterios la motivación, en cuanto a su grado de aberración y el espacio o ámbito de decisión del autor en la situación concreta del hecho”.⁹

Se puede establecer que al hablar de culpabilidad, la mayoría de los penalistas parten de la idea que haya reproche, es decir que el sujeto pudo entender lo antijurídico y que su ámbito de autodeterminación ha tenido amplitud.

Después de este análisis es conviene resaltar ahora los elementos que integran la culpabilidad que son: los subjetivos, entre los que se encuentra la acción, la tipicidad y la antijuridicidad; y los objetivos, entre los que se encuentra el dolo, la culpa y la preterintencionalidad. El primer elemento de la culpabilidad es el dolo, el cual se encuentra regulado en el Artículo 11 del Código Penal el cual preceptúa: “el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.

⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Derecho penal parte general**. Pág. 1025.



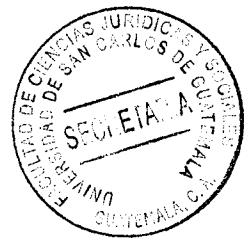
Hay dos supuestos: cuando el resultado ha sido previsto es el primero, a esto es lo que se le conoce con el nombre de dolo directo que significa realizar la acción para producir el daño. También está el dolo eventual, cuando el autor no persigue el resultado, pero sabe que como producto de su acción puede producir el resultado.

Respecto la culpa, se encuentra regulada en el Artículo 12 del Código Penal el cual preceptúa: "el delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia..."

Como ejemplo de la culpabilidad se puede mencionar el reglamento de tránsito, pues si un conductor se pasa un semáforo en rojo y causa un daño, esta persona es responsable del mismo, aunque no tenga la intención. La característica principal de la culpa es, la ausencia de dolo, por actuar sin debida diligencia se produce un resultado dañoso. La preterintencionalidad, consiste en que el resultado de una conducta delictiva es mucho más grave que el que perseguía el sujeto activo. La conclusión a la que se llega es que desvalor de acción, desvalor de resultado y reprochabilidad son los tres pilares fundamentales en los que descansa el concepto material del delito en el derecho penal positivo. Estos tres pilares son los que convierten una conducta humana en merecedora de pena y por consiguiente a través de su tipificación en la ley en delito.

e) Imputabilidad

Este elemento determina la responsabilidad penal, ya que debe haber un sujeto a quien se le atribuya la comisión de un delito. Las normas penales que rigen la conducta de los



miembros de toda sociedad, con el objetivo de garantizarle a la sociedad la seguridad y la tranquilidad de sus ciudadanos, como afirma la doctrina: “la capacidad de conducirse socialmente o bien la facultad de determinación normal y que ella supone que la psiquis del autor disponga de la riqueza necesaria de representaciones se produzca normalmente y con la velocidad normal”.¹⁰

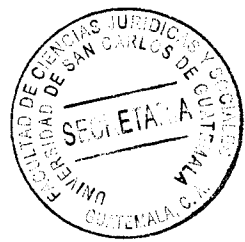
Lo afirmado por el autor citado quiere decir que al referirse a este elemento del delito generalmente se asocia con la capacidad, esta es una capacidad de autodeterminación para actuar conforme a su sentido. De lo anteriormente expuesto se puede inferir que para que se le pueda imputar a alguien la comisión de un delito es necesario que tenga capacidad de conocimiento y de valoración del deber de responsabilidad de la norma penal, es decir, que el sujeto pasivo esté consciente, que sepa lo que hace, por esta razón es que los inimputables y los que están bajo la influencia de drogas o estupefacientes no son responsables porque no conocen el deber de determinación.

f) Punibilidad

“Hablar de la punibilidad es ahondar en la pena, entendiendo como tal la aplicación de una sanción a quien de una u otra forma ha infringido la ley penal”.¹¹ Cuando toda acción típica, antijurídica, culpable sea imputable a una persona, se le debe sancionar por la ley con una pena o medida de seguridad. Es decir, el fundamento de este elemento es para aplicar o excluir la imposición de la pena. Es indispensable explicar las condiciones

¹⁰ García Ramírez, Sergio. **Derecho penal**. Pág. 14

¹¹ Cuello Calón. **Op. Cit.** Pág. 26.



objetivas de punibilidad, las cuales hacen referencia a que debe existir un presupuesto para que se pueda imponer la respectiva pena. También es importante destacar lo que son las excusas absolutorias, pues son causas ligadas a la persona del autor. O sea que la pena puede ser excluida en algunos casos en que la ley ha considerado conveniente no imponerla a pesar de que se da una acción típica antijurídica culpable. Ejemplo exención de responsabilidad en delitos del patrimonio.

1.4. Elementos negativos del delito

Los elementos negativos que han sido aceptados en la doctrina y en el Código Penal, son: la ausencia de acción, la atipicidad o ausencia de tipo, ausencia de antijuridicidad o causas de justificación, causas de inculpabilidad, causas de inimputabilidad y las condiciones objetivas de punibilidad.

a) Ausencia de acción

Es un elemento negativo del delito consistente la falta de una manifestación de la conducta humana consciente o inconsciente, positiva o negativa que cause una modificación en el mundo exterior. En la ausencia de acción deben darse tres elementos: fuerza física irresistible, movimiento reflejo y estados de inconciencia, los cuales se refieren a: "La ausencia de voluntad, cuando en realidad lo que hay es para que el derecho penal no tiene ninguna importancia la acción realizada".¹²

¹² De León Velásco. *Op. Cit.* Pág. 136.

El autor citado es certero en su afirmación, ya que, si bien es cierto, toma este elemento del delito es una causa de inculpabilidad, también lo es que al derecho penal no le interesan circunstancias externas a la voluntad de la persona, ya que el qué hacer del sujeto es preponderante para responsabilizarlo, es el caso de los movimientos reflejos o los estados de inconciencia, en los cuales la persona no controla sus actos, entonces, no se puede deducir responsabilidad.

b) Atipicidad

Es un elemento negativo del delito consistente en la no adecuación de la conducta al tipo penal, por la cual da lugar a la no existencia del delito. Este elemento se da, cuando la conducta humana que se realiza no encuadra en el tipo penal, no hay dolo ni culpa. Es aquí donde juega un papel preponderante el principio de legalidad regulado en el Código Penal y la prohibición de analogía, ya que el juzgador no puede buscar el encuadre de la conducta en un tipo que se parezca, sino que, a contrario *sensu*, deben estar previamente establecidas en la ley penal.

c) Ausencia de antijuridicidad

Estas son las causas de justificación que establece el Código Penal y son elementos negativos del delito que consideran que, aunque se cometió una acción típica, no es contraria al ordenamiento jurídico, convirtiendo un hecho ilícito en lícito. Es por esta razón que algunos autores afirman que no todas las conductas ilícitas son prohibidas. En este elemento se pueden encontrar las causas siguientes: legítima defensa, estado de



necesidad, legítimo ejercicio de un derecho, obediencia debida y omisión justificada, las cuales se explican a continuación:

La legítima defensa “se inclina a favor del defensor y le permite lesionar al agresor en toda la medida que resulte necesaria para impedir que el injusto prevalezca sobre el derecho”.¹³

Se comparte la opinión del citado autor, ya que el derecho contiene una serie de valores jurídicos que, al ponerlos en tela de juicio, prevalecen unos sobre otros, es el caso del derecho a la vida prevalece sobre el patrimonio, es decir que una persona con el afán de defenderse puede lesionar otros bienes jurídicos protegidos por el derecho. En esta causa debe existir agresión ilegítima, necesidad del medio empleado para impedirla o repelerla y falta de provocación suficiente. La primera, se refiere a que el sujeto pasivo se encuentre en una situación de peligro frente al agresor; la segunda, significa que el medio para repelerla era el más adecuado y el menos dañino; y la tercera, que el nivel de provocación sea tal para considerarse suficiente, que genere en el agresor situación de inculpabilidad por miedo invencible o trastorno mental transitorio.

El estado de necesidad, se puede definir como un elemento negativo del delito, es una causa de justificación por virtud de la cual, se daña un bien jurídico protegido, en esta causa deben concurrir ciertos requisitos: cuando se ejecuta un hecho obligado por la necesidad de salvarse; de salvar a otros de un peligro; no causado por él voluntariamente;

¹³ *Ibíd.* Pág. 184.



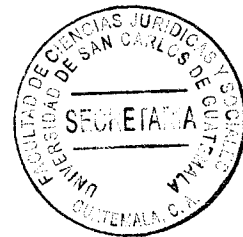
ni evitable de otra manera; siempre que el hecho sea en proporción al peligro; y que la persona no tenga el deber legal de sacrificarse o de afrontar el peligro, incurriendo en un tipo penal, pero descartando la antijuridicidad de la acción. Esto último se refiere a la posición de garante que deben tener algunas personas, es decir la obligación de proteger a otras personas.

El legítimo ejercicio de un derecho se refiere al cumplimiento de un deber y al ejercicio de un derecho establecido, para que en derecho pueda justificar un hecho castigado por la ley penal, debe entenderse también que el orden jurídico mantiene la existencia, pese a la prohibición general que da el ordenamiento penal. Se puede deducir que esta causa se da cuando exista un deber de lesionar un bien jurídico tutelado. Es el caso de la condición de autoridad o ejercicio legítimo del cargo; el uso de la fuerza es necesario cuando el caso lo amerite, por ejemplo, el agente de la Policía Nacional Civil que golpea a alguien cuando opone resistencia.

d) Causas de inculpabilidad

Son elementos negativos del delito que absuelven al sujeto en el juicio de reproche porque destruyen el dolo o la culpa. Estas causas según el Código Penal son las siguientes: miedo invencible; fuerza exterior, error, obediencia debida; y omisión justificada, las cuales se explican a continuación:

En cuanto al miedo invencible, el sujeto ejecuta un hecho impulsado por un miedo de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias. Aquí juega la coacción



o amenaza producida hacia el sujeto activo o un tercero para que realice un acto típicamente antijurídico. En ambas debe existir temor o miedo y esto es lógico, ya que una persona en estas circunstancias debe acatar las órdenes de su agresor así sea este ilegal.

En cuanto a la fuerza exterior, se trata de una violencia física o *vis mayor* o *vis absoluta*, es la fuerza con el cual se obliga materialmente a una persona para que realice un acto antijurídico. La voluntad del que actúa no participa en la acción; se da en delitos de omisión mayormente. De manera que si se comete el delito está exento de responsabilidad penal.

Respecto al error, se entiende como una representación equívoca de una cosa cierta. Es necesario diferenciar el error de la ignorancia; en el primero, hay un conocimiento falso; en la segunda, no hay conocimiento, es la falta de correspondencia entre lo que existe en la mente y lo que es en el mundo exterior, es una concepción equivocada de la realidad, al tenor de lo que establece el Artículo 25, numeral tercero del Código Penal, se le denomina legítima defensa putativa.

La obediencia debida consistente en ejecutar el hecho proveniente de una relación jerárquica entre el que ordena y ejecuta, dictada dentro del ámbito de sus atribuciones de quien la emite y revestida de las formalidades legales. Esta causa tiene su asidero en el Artículo 156 de la Constitución Política de la República de Guatemala para determinar el tipo de responsabilidad de los funcionarios públicos. Y por último, la omisión justificada, se refiere a que una persona incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar,



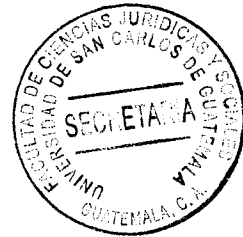
por causa legítima e insuperable. Esta causa es un tanto subjetiva, ya que el impedimento para actuar puede variar según la persona, además debe ser real e insuperable que le impida actuar en un momento determinado.

e) Causas de inimputabilidad

Estas causas se refieren a dos tipos de personas: los menores de edad y los que padecen de trastorno mental transitorio. Respecto a la minoría de edad, es necesario analizar lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la que hace alusión a esta causal en el sentido que sólo son inimputables los menores de 12 años, pues de 13 a 17 años se les juzga mediante el procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal. Son inimputables los que aún no han cumplido 12 años. El trastorno mental transitorio o enajenación mental, se refiere a la incapacidad relativa, la que debe darse en el momento de la comisión del delito, pero como aspecto relevante, lo cual se considera acertado el espíritu del Código Penal, es que no sea buscado de propósito, *actio libera in causa* según la doctrina, porque si se da este presupuesto, se considera una agravante para el sujeto activo del delito.

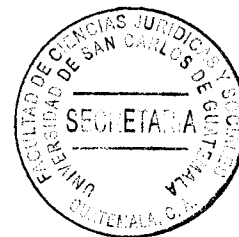
f) Otras eximentes de responsabilidad penal

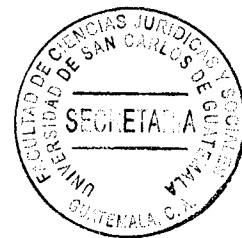
Son dos los casos que generalmente tienen relevancia: el caso fortuito y las excusas absolutorias. Cabe mencionar que a estas eximentes son el elemento contrario a las condiciones objetivas de punibilidad. El caso fortuito, se refiere a un acontecimiento humano dañoso, involuntario e imprevisible que no pudo ser previsto o que aun



previéndolo, era imposible evitar. El clásico ejemplo del suicida que al observar un vehículo se lanza y el conductor es detenido por el delito de homicidio o lesiones culposas según el caso, esto de conformidad con el Artículo 22 del Código Penal.

Para finalizar este capítulo se infiere que la teoría del delito es importante para establecer parámetros en los que el derecho penal puede actuar, lamentablemente, las causas de justificación y de inculpabilidad son sólo letra muerta, ya que el Estado se preocupa por favorecer delincuentes, desprotegiendo a la población honrada, como la legítima defensa, cómo es posible que detengan a una persona que mate a un delincuente, se evidencia a todas luces que los derechos humanos son verdaderos delincuentes y manejan a su sabor y antojo el sistema de justicia, incluso los jueces se dejan influenciar por presiones internacionales.





CAPÍTULO II

2. Muertes violentas de niños y adolescentes

En este capítulo se analizan las muertes violentas de niños y adolescentes, los antecedentes de la violencia, su definición, las causas más comunes, los índices de muertes violentas en Guatemala; el asesinato y parricidio como los tipos penales más comunes y dos casos de impacto que son el parricidio de la menor Jennifer Vásquez Alquijay y el asesinato del menor Byron Galeano Ortiz. En este orden de ideas, la situación de la niñez y la adolescencia en Guatemala es preocupante debido a la violencia imperante que se ha convertido en un problema debido a la cantidad de muertes que han ocurrido en los últimos años. Miles de niños mueren cada año en Guatemala por diversas causas, la delincuencia es una de ellas, pero es peor aún, cuando ocurre la muerte es ocasionada por un pariente del niño o adolescente.

2.1. Antecedentes

“El significado de la palabra violencia emergerá en los elementos más antiguos de la épica griega. La palabra violencia designa la cualidad del héroe que le proporciona gloria y estimación social, a saber, un espíritu combativo, concebido como una fuerza física sobresaliente combinada con un impulso de agresividad. Los griegos proporcionarán distintas descripciones de una manifestación que se daba en la naturaleza, en los hombres, en los dioses, para ellos la violencia es padre y rey de todo. En la narrativa griega se ve asociada la idea de violencia al concepto de *hybris*, concepto que



representará la violencia, el exceso, la desmesura, la transgresión y el furor. El concepto de violencia *hybris* fue introducida al hablar de violencia del cuerpo y violencia de la palabra.

En la antigua Roma, cuya lengua no va a distinguir entre fuerza y violencia el concepto en mención describirá una acción de imposición no consentida voluntariamente. La raíz de la palabra violencia es la combinación de dos palabras en latín *vis*, que significa fuerza y el participio *latus*, de la palabra *fero*, que significa acarrear, llevar, acarrear fuerza hacia, violencia significa fuerza intensa. Los romanos recurrirán al término violencia ante acciones que denoten fuerza, furia, u otros excesos. En Roma la vis pública era la perturbación de la tranquilidad llevada a cabo por grupos de hombres armados organizados para enfrentarse o rebelarse ante la autoridad".¹⁴

Es de hacer notar que la violencia ha existido desde tiempos remotos, de hecho, era la forma por excelencia de ejercer presión sobre las personas, lo cual denota que el consentimiento queda anulado porque se ejerce la fuerza sobre una persona o pueblo para obligarla a hacer algo que, contra su voluntad, bajo la amenaza de causar daño si no accede. Antiguamente no había distinción entre hombres, mujeres o niños, sino que una persona siempre ejercía el pleno control contra todos los habitantes.

La violencia se manifiesta en muchas situaciones, ya que los jóvenes integran grupos delincuenciales que se van formando, conocidos hoy en día como maras o pandillas,

¹⁴ Aparicio Ordas, Luis Alberto. **El origen de la violencia en las sociedades humanas: violencia simbólica, violencia fundadora y violencia política.** Pág. 5.

quienes tienen atemorizada a toda la población; pero los adultos también están involucrados en actos delictivos, pues la misma se ejerce y se configura cuando se quiere algo a la fuerza y no se obtiene, cuando un individuo pretende algo y hace todo lo posible por conseguirlo. La violencia causa perturbación en las actividades de otros, perjuicios de toda índole y temor de que les van a causar daño en su persona, bienes o a terceras personas.

2.2. Definición

La violencia en sentido estricto se define como: “La única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien”.¹⁵

También se entiende como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.¹⁶

Las definiciones anteriores tienen algo en común que es el uso de la fuerza y esto constituye un daño, ya sea físico, psicológico o económico, pese a la ausencia de una

¹⁵ Martínez Pacheco, Agustín. *La violencia, conceptualización y elementos para su estudio*. Pág. 9.

¹⁶ <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf> (Consultado: 17 de julio de 2018).



definición de violencia ampliamente aceptada por los estudiosos, hay elementos centrales que no pueden dejar de mencionarse. Debe existir la intencionalidad de causar el daño, de infundir sufrimiento en otra persona, el propósito de obligar a la víctima a dar o hacer algo que no quiere, es decir, que la coacción y amenazas van inmersas, son condiciones para la existencia de la violencia. En la violencia contra los niños y adolescentes siempre el sujeto activo aprovecha la superioridad para someter contra su voluntad a estos, ya que normalmente se encuentran en un estado de indefensión.

2.3. Causas

Los factores que propician la existencia de contextos violentos y que conllevan a la muerte de los niños y adolescentes son:

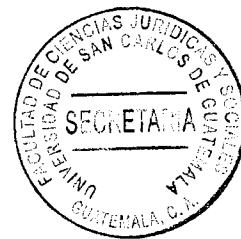
- a) “La existencia de grupos organizados con vinculaciones a actividades ilícitas o delictivas de las cuales obtienen lucro, como el tráfico de drogas, de armas, el tráfico, la trata de personas y la extorsión, entre otras actividades.
- b) El fácil acceso y el elevado número de armas de fuego en manos de particulares, con la existencia de un importante mercado ilegal y un alto índice de armas no registradas; así como las desigualdades y la exclusión social que enfrentan determinados grupos y sectores poblacionales.
- c) La falta de oportunidades reales para los jóvenes y los adolescentes que les permita desarrollar su proyecto de vida y llevar una vida digna y autónoma.



- d) La existencia de un cierto nivel de normalización y tolerancia social hacia la violencia en sus diversas manifestaciones y en los diversos ámbitos público y privado.
- e) La legitimización social de los grupos criminales en los casos en que estos asumen el control y la gestión de facto de una zona en la cual funcionan como autoridades y proveen servicios y seguridad a los habitantes.
- f) La debilidad institucional, en particular de la policía y el sector justicia, para hacer frente de modo eficaz al problema creciente de la inseguridad, la violencia y el delito, así como los niveles de impunidad en la investigación y sanción de los delitos.
- g) La escasa capacidad de reintegración social del sistema penitenciario en general, así como del sistema de justicia juvenil en particular.
- h) La capacidad de permeación y cooptación que tiene el crimen organizado en las instituciones del Estado ya sea influenciando las decisiones de las autoridades a través del pago de sobornos y la corrupción, como a través de la vinculación de agentes del Estado con las actividades del crimen organizado”.¹⁷

Los niños, niñas y adolescentes tienen mayores probabilidades a sufrir cualquier tipo de violencia por parte de personas adultas o incluso por parte de otros adolescentes terminando desafortunadamente en muchas ocasiones en la muerte. El homicidio es la

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Violencia, niñez y crimen organizado**. Pág. 49.



forma más violenta y cruel de acabar con la vida de un ser humano y hace parte de los delitos más graves que una persona pueda cometer. Los niños, las niñas y los adolescentes no se escapan de esta realidad, teniendo en cuenta que hacen parte de la población más vulnerable y están más propensos a ser víctimas de cualquier tipo de violencia. Hay que tomar en cuenta que las causas enunciadas son de carácter estructural porque la delincuencia opera a través de estructura criminales que se dedican al sicariato y otros hechos que traen como consecuencia la muerte violenta.

2.4. Tipos de muerte violenta

La muerte de los niños y adolescentes puede ocasionarse de distintas maneras, ya que, por su condición, son más vulnerables, especialmente si se trata de niños menores de 12 años. La mayoría de las muertes violentas ocurre mediante el uso de armas de fuego, cuando se suscitan hechos delictivos, armas corto-punzantes, asfixia, envenenamiento, intoxicación o estrangulamiento, estas últimas pueden ser causadas hasta por parientes de los niños y adolescentes; sin embargo, todas estas formas están incluidas dentro del homicidio, el parricidio y el asesinato.

2.4.1. Asesinato y parricidio

El asesinato y el parricidio están regulados en el libro segundo parte especial título I, de los delitos contra la vida y la integridad de la persona, en el capítulo II, de los homicidios calificados. Previo a desarrollar cada tipo penal es importante hacer referencia a la denominación de homicidios calificados que le da el Código Penal, ya que se refieren a

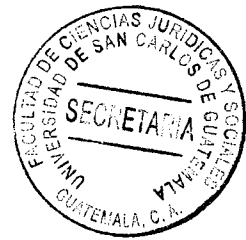


la concurrencia de determinadas circunstancias que se producen para dar muerte, esto es lo que diferencia con el homicidio simple, porque existen agravantes en la que se causa la muerte de una persona de donde se evidencia una mayor intencionalidad.

El parricidio lo norma el Artículo 131 del Código Penal: “Quien, conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa”.

Como se puede apreciar, los elementos materiales del tipo son: que haya un vínculo de parentesco exclusivamente entre la línea recta ascendiente y la línea recta descendiente, cónyuge o persona con quien se convive. Debe concurrir además el pleno conocimiento de ese vínculo de parentesco, de lo contrario no hay delito de parricidio, sino que homicidio, cuestión que es muy subjetiva, lo cual solamente puede darse entre pariente que no se conocen. Este tipo penal es eminentemente doloso porque no solamente es privar de la vida a una persona, sino que sabe el nexos que existe entre ambos, de manera que este es un elemento de política criminal que hace especial al tipo penal de parricidio.

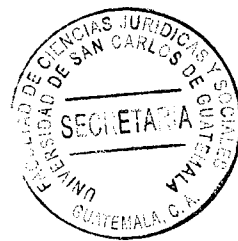
El asesinato lo regula el Artículo 132 del Código Penal: “Comete asesinato quien matare a una persona: 1) Con alevosía; 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro; 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento,



derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago; 4) Con premeditación conocida; 5) Con ensañamiento; 6) Con impulso de perversidad brutal; 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible; 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas. Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo, se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare un mayor particular peligrosidad del agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa”.

El tipo penal de asesinato se caracteriza porque debe concurrir cualesquiera de los elementos descritos en el artículo citado, por ejemplo, pero el principal es la premeditación, ya que debe existir un tiempo más o menos largo entre la resolución del acto y la ejecución, es decir, exteriorizar lo que ha surgido en el pensamiento del sujeto activo, ya que los actos que surgen en la mente del sujeto no pueden ser castigados.

Es necesario pasar a la fase externa del *inter críminis* donde se pone en práctica lo planeado maliciosamente; este elemento es la piedra angular para la concurrencia de los demás. El segundo elemento importante es la alevosía, que se refiere a la ausencia riesgo que tienen el sujeto activo ante la víctima, es decir, se aprovecha de las circunstancias internas y externas, ya que en muchas ocasiones el sujeto pasivo no puede defenderse por alguna incapacidad física o mental.



En ambos tipos penales predomina la crueldad, que consiste en: "Un maltrato de orden físico, uso de medios que aumenten o prolonguen el dolor, privación de sueño, ayuno, suciedad y otras torturas físicas. Las crueldades deben ser cometidas sobre cuerpos vivientes. Si el culpable se muestra cruel contra un cadáver, aun cuando él mismo haya sido causa de la muerte, no aplicará. En la crueldad del medio aparece gradualmente desplegada hasta llegar la muerte, en la que el proceso termina; en el ensañamiento, el mayor daño causado por complacencia de la víctima se produce cuando ya no está en condiciones de defenderse. Después de un golpe mortal, es posible ensañarse; antes de él, es posible cometer crueldades".¹⁸

La distinción anterior es de suma importancia porque el ensañamiento significa aumentar deliberadamente los efectos del delito, ya que se causan otros innecesarios para su realización o empelando medios que no tienen congruencia, un ejemplo del ensañamiento es cuando una persona le da una puñalada a otra con un cuchillo, pero luego le da 15 puñaladas más, si con la primera puñalada se causa la muerte, las otras 14 ya no son necesarias.

Ahora, la crueldad es diferente, al agresor les infunde tortura a las víctimas hasta ocasionarle la muerte, un ejemplo de la crueldad en el Artículo 132 del Código Penal es el caso de la alevosía, el impulso o perversidad brutal; en otras palabras, la crueldad es presupuesto para causar la muerte de una persona, mientras que el ensañamiento no.

¹⁸ Camaño Rosa, Antonio. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*. Pág. 573.

2.5. Índices de elevación de las muertes violentas

Guatemala está catalogado como uno de los países más violentos del mundo, tan solo superado por El Salvador, pues cada día la delincuencia va en aumento y pareciera no tener fin, así lo demuestran datos estadísticos que se han dado de los últimos tres años.

“Durante el año 2015 se registraron 107 casos de muertes de personas entre las edades de 0 a 15 años; y 624 casos de muertes de personas comprendidas entre las edades de 15 a 17 años. Durante el año 2016 se registraron 62 casos de muertes violentas de menores de 15 años, es decir, de 0 a 15 años; y adolescentes entre 15 a 17 años se registraron 591. Durante el año 2017 se registraron 74 casos de muertes violentas de menores de 15 años, es decir, de 0 a 15 años; mientras que, de 15 a 17 años, 624”.¹⁹

“Estadísticas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, recogidas por la agrupación humanitaria en su estudio, detallan que en 2017 fallecieron mil menores de edad, 841 hombres y 166 mujeres, con un promedio de 83.9 víctimas mensuales. En 2016 se reportaron 943 homicidios de menores de edad y 1 mil 2 en 2015; la mayoría de los crímenes, en los tres años, se cometieron con armas de fuego. Durante el 2017 la mayoría de las víctimas fueron hombres adolescentes entre los 13 y 19 años con 545 fallecidos, lo que representa un 4.20 más de víctimas que en 2016, seguidos por las mujeres adolescentes en el mismo rango de edad con 62 muertes, en este caso se reporta una disminución de 18.42 por ciento. En el caso de los menores de un año,

¹⁹ <https://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/tema-indicadores>. (Consultado: 7 de julio de 2018).



durante el 2017 se registró la muerte de 53 niños y 8 niñas; mientras que en los menores comprendidos entre uno y cinco años se reportaron 18 niños y seis niñas”.²⁰

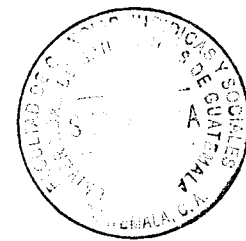
Como se puede apreciar, desde el año 2015 al 2018 las cifras de muertes violentas de niños, niñas y adolescentes ha ido en aumento, lo cual demuestra la ineficiencia del Estado de Guatemala en garantizar a sus habitantes el derecho a la vida como valor máximo de toda persona especialmente de sectores vulnerables. Con las estadísticas en mención también se evidencia falta de cultura de respeto a los derechos humanos sin que haya criterios esenciales acerca de las condiciones de los niños y adolescentes ante el sistema judicial.

2.6. Caso de parricidio de Jennifer Vásquez Alquijay

Un caso de trascendencia fue el de Jennifer Alejandra Vásquez Alquijay, de tres años y ocho meses; hecho ocurrido el “29 y 30 de agosto de 2012; la sindicada fue la madre Jenifer Liliana Alquijay; los cargos que se le imputaron fueron: parricidio, maltrato continuado contra menores de edad, suposición de plagio y suposición de abuso sexual.

“El 30 de agosto de 2012, en el kilómetro 18 y medio, camino al Mayan Golf, en el interior de la finca San Jorge, se encontró abandonado el cadáver de Jeniffer Alejandra quien presentaba señales de severos golpes en su cuerpo y una mordida en un costado. Las pesquisas iniciales determinaron que la madre de la menor estaba involucrada en el

²⁰ Centro de reportes informativos sobre Guatemala. **Homicidios de niños y adolescentes.** Pág. 1.



parricidio; exámenes de laboratorio efectuados por peritos forenses del INACIF concluyen que la pequeña había fallecido a consecuencia de golpes que le habían ocasionado con técnicas de artes marciales. La agonía de la niña fue dolorosa. Además, se pudo establecer que su cuerpo presentaba golpes post-mortem, más de 50 golpes le fueron propinados a su cuerpo sin vida”.²¹

Se puede apreciar que en este caso concurrieron diversidad de circunstancias agravantes como la alevosía, abuso de superioridad por la manera brutal en que era golpeada la niña lo cual le causó la muerte; ensañamiento, debido a que la cantidad de golpes después de la muerte, así como la mordida en el costado; menosprecio del ofendido, debido a la edad de la menor; y premeditación, ya que reiteradamente existía violencia por parte de la madre. Aparte de que la mordedura en el costado del cadáver corresponde con las huellas dentales de la madre biológica. INACIF también constató que el cuerpo de la niña presentaba señales y cicatrices de violencia sufrida con anterioridad.

“El caso obligó a diferentes instituciones encargadas de velar por el resguardo de la integridad y vida de niños y adolescentes víctimas a revisar sus protocolos de atención al otorgamiento de medidas de seguridad; ello debido a que fue mediante las medidas y denuncias infundadas, basadas en información falsa que la sindicada Jennifer Alquijay Osorio, madre de la niña víctima, que se logró mantener alejado al padre de la menor, quien buscó que le diera protección a su hija por considerar que estaba sufriendo graves

²¹ <https://es.scribd.com/document/125026821/Resena-Caso-Jeniffer-Alejandra-Vasquez> (Consultado: 17 de julio de 2018).



vejámenes físicos y psicológicos por parte de la sindicada. El desenlace de la violencia que la sindicada ejerció durante varios meses sobre la niña víctima fue lamentablemente el fallecimiento de la menor en manos de su propia madre quien fraguó toda una historia hipotética y falaz para tratar de desviar su responsabilidad penal y encaminarla hacia el progenitor de la víctima”.

La Fundación desde la escena del crimen comenzó a realizar labores de coordinación con el Ministerio Público e INACIF para un adecuado procesamiento de la escena del crimen y análisis del cuerpo mediante el examen médico forense, logrado obtenerse desde indicios que acreditaban la participación de la sindicada en el hecho. Como parte de la estrategia, se propuso la ampliación de las líneas de investigación al Ministerio Público, encontrando que efectivamente la responsabilidad penal de la sindicada cobraba mayor fuerza. De esa cuenta se le ligó a proceso y por primera vez, sentando un interesante precedente se lo procesa por simulación de delitos al haber faltado a la verdad buscando liberarse de su responsabilidad penal.

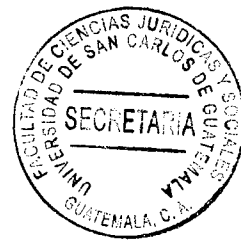
La Fundación Sobrevivientes intervino en el caso en mención con el Ministerio Público, determinándose que los órganos jurisdiccionales fueron partícipes en la muerte de la menor ya que el hecho pudo evitarse si se hubiera prestado atención a la denuncia del padre de la menor, pues no siempre en manos de la madre los hijos están seguros y protegidos. Esta situación demuestra que se le quiere dejar bajo la custodia de la menor a la madre bajo la creencia que con ella estará mejor, pero se evidenció también que existía un constante maltrato por parte de la madre hacia su hija, demostrándose con ello el poco valor que se le ha dado a la familia.

2.7. Caso de asesinato de Byron Elí Galeano Ortiz

Byron Elí Galeano Ortiz era un niño de cuatro años quien murió baleado el martes 15 de marzo de 2016 en el interior de su vivienda. Las víctimas contaron a la Policía que esta tarde un desconocido llamó a la puerta de la casa, cuando un familiar abrió la puerta el sujeto sin mediar palabra disparó contra el niño Byron Galeano Ortiz, que se encontraba en la sala de la vivienda. La Policía Nacional Civil tiene otra versión del caso, que los desconocidos habrían ingresado para robar, uno de los malhechores se puso nervioso y disparó hacia a todos lados, una de las balas hirió de muerte al pequeño.

El Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público investigaron la posible incidencia de pandillas en la muerte del menor de cuatro años, quien fue asesinado en la colonia San Martín en el municipio de Chinautla. Las investigaciones preliminares detallan que el menor de edad estaba en el interior de su residencia, cuando supuestos pandilleros ingresaron y le dispararon. De acuerdo con las pesquisas el incidente estaría relacionado con una venganza en contra de familiares del niño o por incidencia de grupos de maras que delinquen en el sector. Por otro lado, según el instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, la causa de muerte del menor de edad fue por laceración cerebral, tenía una herida por arma de fuego en el cráneo. De acuerdo con el INACIF, entre el uno de enero y el 14 de marzo de 2014 de 2016 se realizaron 79 necropsias de niñas, niños y adolescentes.

El asalto se produjo después de las 17 horas en el lote 915 de la mencionada colonia, explicaron los Bomberos Voluntarios. La familia detalló a las autoridades que no tiene



negocios, tampoco son extorsionados por pandilleros del sector. La Policía Nacional Civil hizo un operativo para localizar a los responsables, no hubo resultados. Investigadores sospechan que se trató de una represalia por posibles problemas con la familia del niño.

Para finalizar el capítulo se puede establecer que las muertes violentas son de impacto para la sociedad guatemalteca, sobre todo cuando se dan dentro del contexto familiar como el primer caso; también preocupa cuando en los hechos delictivos se ven involucrados menores de edad que son brutalmente asesinados como el segundo caso, esto evidencia la poca efectividad de la política criminal por parte del Estado en la lucha contra el crimen de niños y adolescentes, cuando se utilizan las armas de fuego. Para combatir este mal es necesario el fortalecimiento de los operadores de justicia especialmente cuando hay víctimas que son niños, niñas y adolescentes.





CAPÍTULO III

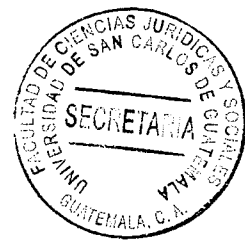
3. Ministerio Público

En este capítulo se estudia al Ministerio Público, sus antecedentes, su definición, funciones y principios; la fiscalía de delitos contra la vida, su organización, estructura y funcionamiento, las normas por las que se rige dicha Institución, los casos que conocen y el rol de los fiscales en la resolución de los casos asignados, ya que la vida es un derecho humano fundamental.

3.1. Antecedentes

“El Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República. En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en Guatemala, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior. El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública”.²²

²² <https://www.mp.gob.gt/noticias/acerca-del-mp/historia/> (Consultado: 16 de julio de 2018).

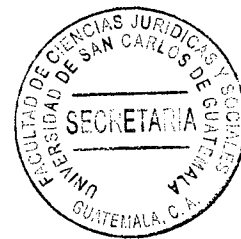


El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha. Tomando en consideración que la reforma constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente con funciones autónomas, se emitió el Decreto Número 40-94 denominada Ley Orgánica del Ministerio Público.

Antes de la reforma constitucional de 1993, regía el sistema inquisitivo, pues el proceso penal era por escrito. Las razones argumentadas se consideran un acierto para la realidad de Guatemala y para estar a la vanguardia de los cambios que van surgiendo sobre todo por el aumento de la criminalidad y de la población en general. El Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala actualmente, se refiere a las funciones de la Procuraduría General de la Nación; la misma se dividía en tres secciones: la sección de representación, la sección de fiscalía y la sección de consultoría. La sección de fiscalía que se encargaba de la persecución penal. Se considera acertada la separación del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación, para que esta última se dedique únicamente a la representación del Estado.

3.2. Definición

Se define como: "La institución organismo de carácter administrativo, perteneciente al poder ejecutivo o estatal, en su caso, cuyas funciones, entre otras son las de representar al Estado y a la sociedad en sus intereses públicos; investigar la comisión de los delitos



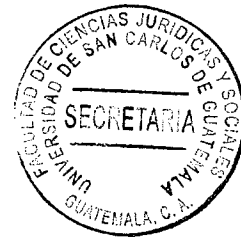
y perseguir a los delincuentes, en cuya actividad tendrá como subordinada a la policía administrativa; ejercer la acción penal ante los tribunales judiciales competentes y solicitar la reparación del daño, cuando proceda”.²³

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público define al mismo como: “Una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país...”. Es más acertada la definición legal que la doctrinaria, ya que para el autor citado el Ministerio Público es una entidad perteneciente al poder ejecutivo, situación que ha quedado explicada con anterioridad que no puede ser así, ya que posee funciones muy particulares; el Artículo citado por su parte, no lo ubica dentro de institución alguna, únicamente establece las funciones, a esto hay que agregar que no las mismas son autónomas, pues no pueden estar atadas a ningún otro organismo del Estado.

3.3. Funciones

Las atribuciones específicas las regula el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual preceptúa: “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales; ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal; dirigir la policía y

²³ De la Cruz Agüero, Leopoldo. **El término constitucional y la probable responsabilidad penal**. Pág. 2.



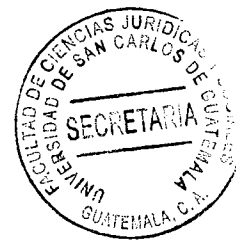
demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos; y preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

Las funciones son amplias como se puede apreciar, pues la principal es la persecución penal solamente de los delitos de acción pública, pues en los delitos de acción pública dependiente de instancia, se necesita la denuncia del agraviado para que el ente investigador pueda actuar; también el autor citado toma en cuenta la reparación del daño, lo que se traduce en la reparación digna que establece el Artículo 124 del Código Procesal Penal, ya que no puede dejarse de lado la responsabilidad civil tampoco. El actuar del Ministerio Público se circunscribe a cuatro funciones fundamentales, no es que tenga sólo estas, sino que en torno a las mismas giran otras que son trascendentales para proteger los derechos humanos.

3.4. Principios

En las funciones del ministerio público generalmente deben observarse algunos principios que enumera la Ley Orgánica del Ministerio Público y son: autonomía, coordinación, unidad y jerarquía, vinculación, tratamiento como inocente, respeto a la víctima y objetividad, este último regulado en el Artículo 108 del Código Procesal Penal.

Sin embargo, en la doctrina se mencionan otros principios que deben tomarse en cuenta que se denomina sustantivos y son:

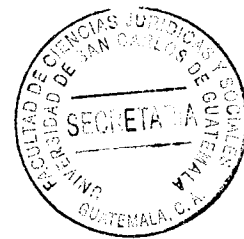


“Legalidad, por el cual perseguirá conductas delictivas y se someterá a lo establecido en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales vigentes y las leyes. Oportunidad, por el que buscará prioritariamente la solución del conflicto penal, prescindiendo de la persecución penal, cuando sea permitido legalmente y no exista afectación grave al interés de la sociedad, mediante la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral. Objetividad, por el que tomará en cuenta las circunstancias que permitan demostrar la responsabilidad penal del imputado, también las que sirvan para reducirla o eximirla, cuando deba aplicar las salidas alternativas al juicio oral.

Responsabilidad, los servidores del Ministerio Público, serán responsables por sus actos en el ejercicio de sus funciones. Autonomía, en el ejercicio de sus funciones no se encuentra sometido a otros Órganos del Estado. Unidad y Jerarquía, es único e indivisible en todo el territorio del Estado ejerce sus funciones a través de los fiscales que lo representan íntegramente, con unidad de actuación. Para el cumplimiento de sus funciones se organiza jerárquicamente, cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de los servidores”.²⁴

Estos principios doctrinarios son de suma importancia para el qué hacer del Ministerio Público, pues el actuar de los fiscales debe estar enmarcado dentro de la ley para no violentar garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, además que es el principio fundamental en materia penal y procesal penal. La objetividad sirve para que la persecución penal sea exclusivamente contra el responsable de la

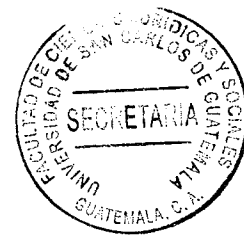
²⁴ <http://www.fiscalia.gob.bo/webfiscalia/index.php/features/principios> (Consultado: 16 de julio de 2018).



comisión de un delito, es por ello que debe hacerse una adecuada investigación. La autonomía se refiere a que el Ministerio Público no debe estar supeditado a ningún organismo del Estado. La unidad, se refiere a que todas las fiscalías deben actuar en base a las normas establecidas existir concordancia de estas. Por otra parte, y la jerarquía, significa que deben existir superiores que controlen el qué hacer de los subordinados para no desnaturalizar la función y llevar una adecuada investigación. Y por supuesto, debe imperar también el respeto a la víctima, brindarle asistencia, proporcionarle todo lo necesario para que se pueda dar con los responsables de la comisión de hechos delictivos y la averiguación de la verdad.

Mediante el Decreto Número 8-2016 del Congreso de la República de Guatemala se reformó la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la cual se elimina el Consejo del Ministerio Público, restructurando dicha institución. El Artículo 9 del cuerpo legal establece: Integración. "El Ministerio Público está integrado de la siguiente manera: "1) El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público; 2) fiscales regionales; 3) fiscales de distrito y fiscales de sección; 4) fiscales de distrito y fiscales de sección adjunto; 5) los agentes fiscales; y 6) los auxiliares fiscales".

Las reformas en mención se consideran acertadas, pero no en su totalidad, ya que le dan más poder al fiscal general y jefe del Ministerio Público como la máxima autoridad, situación que puede dar lugar al abuso de poder y convertirse en dominación, desvirtuando las funciones y principios que rigen al Ministerio Público, ya que se pueden favorecer a personas allegadas al fiscal general o iniciar persecución penal contra personas inocentes.



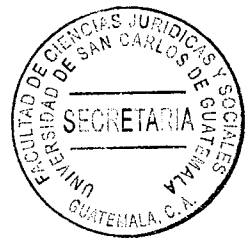
3.4. Fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas

Se rige por el Acuerdo Número 12-2011, el cual contiene el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad de las Personas. Cuenta con 28 Artículos que establecen cuestiones relacionadas con el objeto, ámbito de aplicación y ámbito de competencia de cada dependencia; organización de la fiscalía de sección; la descripción, integración y funciones de las unidades, lo referente a las funciones de la jefatura de la fiscalía, para que se lleve a cabo una adecuada investigación, pero sobre todo el litigio, a cargo de los agentes fiscales quienes acuden a audiencias de etapa intermedia y del juicio.

La organización la norma el Artículo 6. Organización. "La fiscalía de sección de delitos contra la vida e integridad de las personas se organiza de la forma siguiente: a) jefatura, b) unidad de decisión temprana -UDT-, c) unidad de dirección de la investigación -UDI-, y d) unidad de litigio -UL- ".

Como se puede apreciar la fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas está organizada de la siguiente manera: la jefatura, es donde está el fiscal de sección, quien actualmente es la licenciada Evelyn Marleny Puac Mazariegos. Hay dos sub-jefaturas que son: el área de enlace con la unidad de análisis y el área de apoyo administrativo y logístico.

Está conformada por una unidad de decisión temprana -UDT-, que al tenor del Artículo 10 tiene las siguientes funciones: "Es la encargada de analizar los casos remitidos por



las oficinas de atención permanente de las distintas fiscalías y de la unidad de dirección de la investigación, con la finalidad de determinar la aplicación de las medidas alternas o discrecionales establecidas en el Código Procesal Penal. Se integra con un agente fiscal con funciones de coordinación y otras inherentes, personas técnico de análisis de casos y aplicación de salidas discrecionales y alternas y el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones”.

Esta unidad conoce únicamente delitos culposos por hechos de tránsito, específicamente los siguientes: homicidio culposo, regulado en el Artículo 127 del Código Penal; lesiones culposas, regulado en el Artículo 150 del Código Penal. Y también hechos que no son delitos como los siguientes: intoxicación por alcohol, quemados, desastres naturales y suicidios. La UDT cuenta con 13 auxiliares fiscales I, un agente fiscal, que es el jefe y un auxiliar fiscal misceláneo, el cual tiene como funciones: mandar expedientes al archivo físico y electrónico, notifica a las partes e informa a la fiscalía de ejecución si el sindicado ha sido beneficiado con alguna medida desjudicializadora o salida alterna como criterio de oportunidad, procedimiento abreviado o suspensión condicional de la persecución penal.

Esta unidad es de suma importancia porque permite depurar los casos que no son de mayor trascendencia o no son constitutivos de delito de gravedad. La unidad de dirección de la investigación tiene enmarcadas sus funciones en el Artículo 11. “Es la encargada de dirigir y realizar diligencias de investigación estratégica y operativa de los casos asignados, con la finalidad de prepararlos para la fase de litigio. Para el ejercicio de sus funciones, la unidad de dirección de la investigación en referencia, se organiza

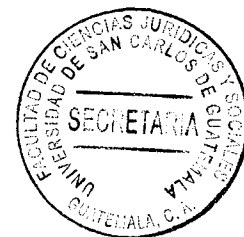


con el área de investigación y el área de procesamiento de la escena del crimen. Se integra con un agente fiscal con funciones de coordinación, agentes fiscales, auxiliares fiscales, técnicos para el procesamiento de la escena del crimen, los investigadores que se requieran para la prestación del servicio y el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones”.

Actualmente funcionan 12 unidades de investigación -UDI-. De la agencia uno a la cuatro conoce solamente delitos donde participan estructuras criminales; de la agencia cinco a la doce, conocen solamente delitos dolosos que no sean de estructuras criminales. Todas cuentan con un agente fiscal, que es el jefe de la UDI, seis auxiliares fiscales I y un oficial.

La unidad de litigios enmarca sus funciones en el Artículo 14 el cual establece: “Descripción. La unidad de litigio es la encargada de formular la acusación y otros actos conclusivos de la investigación, con base en la investigación realizada por la unidad de dirección de la investigación, así como de realizar la actividad jurídica, supervisión de la actividad administrativa durante las fases del procedimiento intermedio y juicio oral, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal. Para el ejercicio de sus funciones la unidad de litigios se organiza con las áreas siguientes a) área de audiencia de la etapa preparatoria, b) área de audiencias de juicio, y c) área de prueba para el juicio”.

Actualmente la unidad de litigios está conformada por 12 fiscales entre agentes y auxiliares II, y el jefe de la unidad; conocen solamente la etapa intermedia, debiendo elaborar los actos conclusivos que le traslada el auxiliar fiscal I, de las unidades de

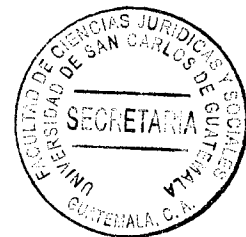


investigación -UDI-, elaboran el escrito de ofrecimiento de prueba; y la etapa del juicio, debiendo comparecer al debate con todos los medios de prueba hasta su finalización.

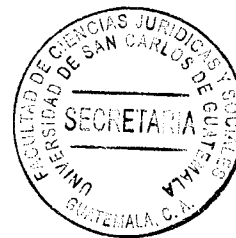
Hay una unidad de enlace que se encarga de coordinar todo lo relacionado con las IBIS, balística, utilizan un programa donde registran las armas de fuego mediante el cual asocian el arma con los delitos cometidos, es decir, es un banco de datos. Este banco sirve al agente fiscal en el debate para probar que el arma de fuego se utilizó por el acusado en el delito que se le acusa. Las unidades de investigación de la fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas se rigen por el Manual de Gestión y Funcionamiento de la Unidades de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida, el cual entró en vigencia el día uno de marzo de 2011.

La normativa en referencia trata aspectos relacionados con la adecuada formulación de la persecución penal, los objetivos de la misma, el monitoreo y evaluación, así como la gestión de casos; por otra parte, se menciona el flujo de casos que se llevan a cabo, la adecuada investigación, las distintas actividades que realizan tanto auxiliares fiscales como agentes fiscales; se mencionan temas como acciones estratégicas, solicitudes de órdenes de detención, qué hacer en caso de faltas de mérito y continuación de la investigación, el sistema de registro de investigación, la relación con víctimas de delitos y los casos de reparación del daño.

Como se puede apreciar el objeto de este manual es el desarrollo de logística para una adecuada persecución penal, es decir, determinar claramente las funciones de los auxiliares fiscales durante la etapa preparatoria ante los posibles inconvenientes que



puedan surgir, así como las decisiones que puedan dictar los órganos jurisdiccionales. Se puede denotar la importancia del Ministerio Público en la persecución penal, razón por la cual es importante que exista una adecuada investigación para que los casos no queden impunes, y pese a la existencia de normas e instructivos de la fiscalía de delitos contra la vida, el exceso de carga de trabajo no permite una pronta solución a los casos.



CAPÍTULO IV

4. Análisis del procesamiento de escena del crimen en casos de muertes de menores y sus repercusiones en la administración de la justicia

En este capítulo se estudia la vulneración al interés superior del niño; la escena del crimen, los métodos de búsqueda, los métodos de escena y los errores más comunes que se comenten durante su procesamiento; el manual vigente en el Ministerio Público para el adecuado procesamiento de escena y la propuesta de creación de una fiscalía especial para casos de muertes violentas de niños y adolescentes, así como también de un protocolo específico en estos casos.

4.1. El interés superior del niño

La noción del interés superior del niño o niña significa que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quiénes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida de la humanidad, ya que son personas extremadamente vulnerables que el Estado de Guatemala tiene la obligación de proteger en aras de cumplir, como afirma la doctrina: “Desde esta perspectiva, dicha prioridad no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que constituye un elemento básico para la preservación y mejoramiento del ser humano”.²⁵

²⁵ http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm. (Consultado: 10 de julio de 2018).

La afirmación anterior tiene sentido, ya que las normas que protegen a los grupos vulnerables no deben circunscribirse al clamor popular, ni a la bondad, ni a la misericordia porque están siendo afectados en sus derechos, sino que la protección debe verse desde el punto de vista objetivo, sin perder de vista los valores humanos como la vida, la libertad, la seguridad y la paz. El interés superior del niño es catalogado como un principio porque es una línea directriz que sirve de guía para la creación, aplicación e interpretación de normas jurídica, es decir, que en base a este el Estado ha emitido leyes protectoras para la niñez y adolescencia estableciéndose la forma en que deben protegerse, autoridades competentes, así como los derechos y obligaciones de los niños y adolescentes.

El interés superior del niño se define como. “La potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña”.²⁶

Es acertada la postura del autor citado ya que indica con claridad los puntos de debe contener el principio del interés superior del niño, el cual es uno de los más importantes para garantizar los derechos de estos; sin embargo, el profesor López lo toma desde el punto de vista del entorno, él asevera que dentro de la sociedad, las autoridades deben de realizar esfuerzos para construir condiciones favorables a fin de que los niños puedan vivir y desplegar sus potencialidades lo cual no siempre se da porque hay niños y adolescentes que son explotados sexualmente y laboralmente, disminuyendo sus

²⁶ López Contreras, Rony Eulalio. **El interés superior de niños y niñas, definición y contenido.** Guatemala. Pág. 55.

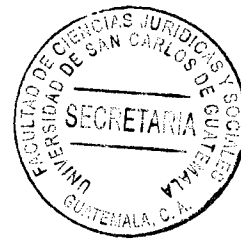


capacidades físicas y volitivas, las cuales son indispensables para elevar su personalidad.

No puede garantizarle la plena aplicación del interés superior del niño sin que exista regulación específica, es por ello que este principio se encuentra regulado la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y que entró en vigencia el dos de septiembre de 1990; consta de 54 Artículos nominales y fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala.

“Es el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado. Con la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños y adolescentes dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho. Al firmar la convención, los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia”.²⁷

²⁷ <https://www.unicef.org/mexico/spanish/17054.html>. (Consultado: 10 de julio de 2018).



Es importante mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño cuenta con cuatro principios fundamentales que son: la no discriminación, regulado en el Artículo 2; el interés superior del niño, regulado en el Artículo 3 numeral 1; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, regulado en el Artículo 3, numeral 2; y el respeto por los puntos de vista del niño, regulado en el Artículo 3, numeral 3. Entre los alcances más importantes del referido instrumento internacional se encuentran las pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales, así como los derechos y deberes de los niños y de los padres como encargados de su cuidado.

De los principios regulados en el referido instrumento internacional, el más importante es el interés superior del niño, lo cual se evidencia en el Artículo 3, numeral 1 que establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

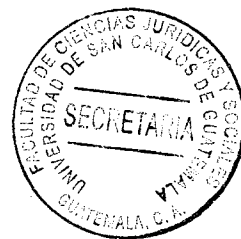
La legislación guatemalteca no se queda atrás, ya que dicho principio es preponderante, el cual se encuentra regulado en el Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual establece: Interés de la niñez y la familia. “El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su



aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley”.

Otra norma jurídica que recoge el principio en mención es el Artículo 4 de la Ley de Adopciones, la cual preceptúa: Interés superior del niño. “El interés superior del niño, en esta ley, es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo del niño, en el seno de su familia biológica o en caso de no ser esto posible en otro medio familiar permanente”. Haciendo una interpretación de las normas mencionadas, se puede establecer que la esencia es garantizar el derecho a la vida de los niños, su integridad física, así como proteger a los niños de toda discriminación, mal trato por parte de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela.

La razón por la cual se regula dicho principio es para velar por el mandato establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala que es la protección a la familia como base de la sociedad. Aunque dicho cuerpo legal no regula taxativamente el principio del interés superior del niño, este tiene aplicación porque lo regula la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por el Estado de Guatemala y el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula los derechos no previstos, que no son más que aquellos derechos que el cuerpo legal citado no regula expresamente pero que se incorporan cuando un tratado y convenio internacional sí los contiene y que el Estado ha ratificado, lo cual quiere decir que todo derecho o garantía contenida en instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, pasan a formar parte del ordenamiento jurídico y desde ese momento son de aplicación forzosa;



por tal motivo no pueden aislarse dichas garantías, por eso parece más congruente la regulación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4.2. La escena del crimen

Generalmente la palabra crimen se vincula con los actos donde los bienes jurídicos tutelados son la vida, la seguridad e integridad de las personas, hay dos criterios en la doctrina para definir la escena del crimen. El Centro para el Estudio y Prevención de la Delincuencia expone que: “El primero es el conceptual que suele referirse sólo al lugar físico y concreto de ocurrencia de los hechos; el segundo criterio es el operacional, que define la escena del crimen como el foco de interés del hecho criminal, compuesto por la escena propiamente dicha, más el entorno de interés criminal. Por ello y a los fines de la investigación criminal, la definición operacional de la escena del crimen resulta ser más productiva, porque supone abarcar una dimensión completa del lugar de los hechos, lo que permitirá determinar la verdad completa del acontecimiento criminal”.

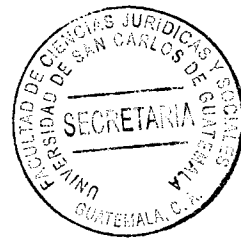
Es interesante la afirmación anterior, ya que la escena del crimen hace referencia al entorno, porque es erróneo considerar solo como tal, el lugar propiamente de la comisión del hecho delictivo, que este puede ocurrir en momentos distintos, por ejemplo, el caso de un homicidio de un niño o adolescente en un lugar, se inicia la persecución y posteriormente los autores materiales son capturados unas cuerdas del lugar, en este caso, durante el trayecto pueden quedar indicios y todo el recorrido de la persecución debe tomarse en cuenta como escena del crimen según el criterio operacional.

No existe una norma jurídica que taxativamente defina la escena del crimen, solamente el Artículo 20 del Código Penal establece: "Lugar del delito. El delito se considera realizado en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida". La norma en mención es la que podría asemejarse con la escena del crimen, ya que deja la posibilidad de que sean dos lugares específicos, donde se produjo la acción o el resultado; esta transcripción obedece a una teoría denominada de la ubicuidad, es decir, que le da importancia al acto ejecutado por el sujeto activo.

Se define la escena del crimen como el lugar donde se produce el delito objeto de investigación, incluye los lugares de accesos, zonas aledañas y posibles vías de escape, también se denomina lugar del delito, lugar del suceso, sitio del suceso, escenario del crimen. En general se dice que es el lugar donde se realizó la acción, donde se manifestó la voluntad y conducta del sujeto activo, el lugar donde obtuvo un resultado previsto también constituye la fuente principal de indicio para lograr la reconstrucción del caso.

4.2.1. Métodos de búsqueda

La Universidad de San Carlos de Guatemala ha unificado criterios en cuanto a los métodos de búsqueda de escena del crimen y son: "a) el método punto a punto, en el que el investigador vaga desde un indicio a otro para procesarlos sin orden aparente alguno; método en espiral o circular, se trata de ir dando círculos en forma espiral, partiendo desde el punto focal de la escena hasta el más distante seleccionado, se utiliza



igualmente en forma invertida; método de franjas, se divide la escena en franjas y los investigadores encargados de la búsqueda se dirigen en línea recta por la zona que les corresponde, haciendo una búsqueda minuciosa; este método es aplicable a espacios abiertos y grandes. 4) cuadriculado o rejilla, es una variante del método de franjas, pero permite que cada sector sea revisado dos veces dando mayor certeza sobre la calidad de la búsqueda. 5) zona o sectores, donde la escena se divide en zonas o sectores asignando cada sector a un investigador, pudiéndose revisar varios sectores en forma simultánea. Y 6) Método radial, donde la escena es en forma circular, a la cual se le trazan líneas como los radios de una rueda; cada investigador recorre la zona asignada, este método presenta el inconveniente de que a medida que se va alejando de la zona central, el área se hace más amplia.

Los métodos anteriores no son excluyentes, esto quiere decir que no deben utilizarse todos en una misma escena, sino que va a depender del hecho delictivo que se suscite. Hay unos métodos más efectivos que otros, el más efectivo es el de franjas porque minuciosamente se inspeccionan los lugares donde ocurrió el crimen y el método radial se considera que es el menos efectivo, ya que constantemente se aleja de la zona central, perdiéndose la secuencia del procesamiento.

4.2.2. Tipos de escena

Según el Centro para el Estudio y Prevención de la Delincuencia un hecho criminal puede tener lugar en diferentes localizaciones, clasificadas de la siguiente manera:



- a) "Escena primaria es el lugar donde el delincuente realiza la mayor parte de actividad criminal, donde tiene lugar su asalto sobre la víctima, donde se interviene el mayor tiempo y donde permanece la mayor parte de la evidencia física. Es posible que haya una escena primaria por víctima, si los ataques a víctimas separadas dentro de un mismo delito acontecen en lugares separados. También es posible que la escena primaria sea la misma que la del sitio donde se abandona un cadáver.
- b) Escena secundaria es el lugar donde se lleva a cabo alguna parte de la actividad criminal del delincuente o la interacción entre delincuente y víctima, pero no la mayor parte. Puede haber diferentes escenas secundarias asociadas a un mismo delito. En esencia, el término escena secundaria incluye cualquier lugar donde pueda hallarse alguna evidencia de la actividad criminal fuera de la escena primaria.
- c) Escena intermedia es cualquier escena del crimen entre la escena primaria y el lugar del abandono del cuerpo o la escena final del delito. Aquí se podrían incluir vehículos usados para transportar un cuerpo al lugar donde va a ser abandonado después del crimen, así como lugares donde se ha guardado un cuerpo antes de que fuera abandonado o efectos o útiles del delito.
- d) Lugar del abandono del cadáver describe la escena del crimen donde se encuentra un cuerpo; se suele emplear este término para significar que la víctima fue asaltada en otro sitio y llevada aquí antes o después de su muerte. Hay que tener cuidado a la hora de utilizar esta expresión, porque también puede coincidir con la escena primaria. A menudo, se presume que una escena del crimen exterior es un lugar sólo de

eliminación, cuando en realidad pudiera ser también una escena primaria. O se da por hecho que una escena del crimen exterior es a la vez una escena primaria y lugar de abandono del cadáver, sin tener en cuenta o ignorando que han podido darse escenas intermedias”.²⁸

Los tipos de escena mencionadas se dan a menudo, la más común es la escena primaria, porque es el lugar donde realmente ocurre la muerte de la persona, lo que puede dar lugar a diferentes escenas del crimen relacionadas con un mismo delito. Es importante anotar que algunas de las escenas más importantes son los puntos de contacto, o sea, los lugares donde el delincuente se aproximó por primera vez a la víctima o bien la atacó. A criterio personal, el termino tipos de escena es impreciso, ya que de cualquier manera todos los sitios utilizados para causar la muerte de una persona tienen relación, ya que puede planificarse en un lugar, ejecutarse en otro y abandonar el cadáver lejos de ese sitio para no dejar rastros, todos ellos simplemente debieran llamarse escenas del crimen.

4.2.3. Errores más comunes en la escena del crimen

Los errores más comunes son: “a) protección inadecuada de la escena para evitar el ingreso de extraños; b) demasiados agentes investigadores involucrados; c) falta de organización y comunicación en la investigación; c) limitar la pesquisa o investigación, dejando de lado la búsqueda de evidencias en los alrededores; d) demasiados agentes

²⁸ López. Op. Cit. Pág. 4.



presentes que pueden contaminar la escena o las evidencias; f) manipulación inadecuada de la evidencia y su contaminación; g) levantar o tocar las armas encontradas antes de que se realicen los croquis o de tomarse fotografías; h) colocar los artículos mojados o manchados en una bolsa de pastico sin secarlos al aire; i) empaquetar más de un artículo en una sola bolsa; j) no reconocer lo que constituyen evidencia; k) no preparar dibujos o croquis simples de la escena; l) no examinar atentamente la escena por sí existen testigos; m) sacar conclusiones demasiado rápidas y acomodar la escena a las propias teorías; n) recolección o preservación inadecuada de evidencia; ñ) sacar insuficiente número de fotografías; o) intentar recoger las huellas latentes sin estar debidamente entrenado; p) emplear técnicas de investigación del tipo probar hasta acertar; q) no tomar notas adecuadas; r) no restringir la información sobre pistas, dándolas a conocer a los medios de información; s) falta de conocimientos para tomar fotografías y videos; y t) emplear poco tiempo en la pesquisa de la escena del crimen”.

A pesar de que en la escena del crimen deben participar solamente personas con la preparación adecuada, los agentes de la Policía Nacional Civil cometen los errores enunciados, ya que ellos mismos contaminan la escena del crimen o permiten que los curiosos contaminen la escena, porque generalmente llegan tarde cuando hay un hecho ductivo donde se priva la vida de una persona; tampoco son astutos para acordonar la escena de inmediato.

Pero los fiscales y los técnicos de investigaciones criminalísticas también cometen errores; en el caso de los fiscales, debido a la carga de trabajo que poseen, quieren sacar lo antes posible la tarea de coordinar el levantamiento y traslado de los indicios, y pese a



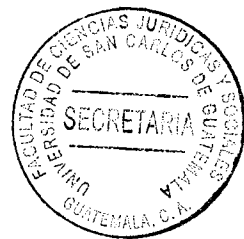
la existencia de instrucciones generales, las mismas no siempre se ponen en práctica, contribuyendo que sea deficiente esta parte medular de la investigación.

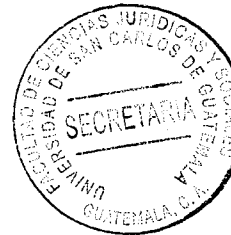
4.2.4. La cadena de custodia

La documentación cronológica y minuciosa de las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito. Desde el principio hasta el final del proceso científico policial es fundamental poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la trazabilidad y la continuidad de las pruebas desde la escena del delito hasta la sala del tribunal.

Dentro de la escena del crimen se recolectan las evidencias materiales y pueden ser cualquier cosa, desde objetos enormes hasta partículas microscópicas, que se originaron en la perpetración de un delito y se recogen en la escena del delito o en lugares conexos. Teniendo en cuenta todas las fuentes de información disponibles en las investigaciones como, por ejemplo, las confesiones, los testimonios, la vigilancia por vídeo, las pruebas materiales desempeñan un papel fundamental y especialmente valioso.

Cuando las pruebas materiales se reconocen y manipulan adecuadamente brindan las mejores perspectivas de proporcionar información objetiva y fidedigna sobre el incidente objeto de la investigación. Sin embargo, incluso el valor de las pruebas recuperadas con el mayor esmero y mejor conservadas puede perderse si no se mantiene debidamente la cadena de custodia. A menudo se considera que la cadena de custodia es el punto débil de las investigaciones criminales. Es interesante la afirmación anterior, ya que la cadena de custodia sirve para garantizar la conservación de la integridad de la evidencia, que a





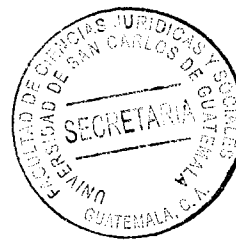
la postre le servirá al Ministerio Público como medio de prueba al llegar a la etapa del debate oral y público. Para que la evidencia pueda conservarse hasta la etapa en mención debe pasar en manos de diferentes personas, siendo responsables de ello en primer término, la Policía Nacional Civil, quienes son los encargados de aislar y proteger la escena del crimen; después la responsabilidad se traslada al técnico recolector de las evidencias; después se traslada al auxiliar fiscal que acude a la escena, quien la debe conservar para trasladársela al auxiliar fiscal encargado de la investigación durante la etapa preparatoria; después la evidencia se debe enviar al almacén de evidencias del Ministerio Público, lugar en donde debe estar intacta hasta que sea requerida.

La cadena de custodia implica que se documente la evidencia y sus pasos entre las personas que entran en contacto con ella mediante etiqueta de evidencia, formato de control, bitácora de acceso al cuarto de evidencias.

Cuando el proceso penal está en la etapa del debate, el agente fiscal encargado debe realizar una solicitud por escrito al jefe del almacén de evidencias indicando detalladamente la que le será útil y posteriormente, se le entrega para utilizarla en la respectiva audiencia; una vez finalizado el debate, debe remitir nuevamente la evidencia al almacén, a menos que el tribunal de sentencia hay determinado su destrucción.

4.3. Manual de procesamiento de la escena del crimen

En cuanto al procesamiento de la escena del crimen, en la actualidad el Ministerio Público se rige por el Manual de Normas y Procedimiento para el Procesamiento de Escenas del



Crimen en Casos de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, el cual está vigente desde noviembre de 2009.

I, recepción, registro y transmisión relacionada con la escena del crimen; II, Inspección y análisis previo, fijación de la escena en general; III, plan de procesamiento; IV, búsqueda y fijación de indicios; V, procesamiento de indicios percederos; VI, procesamiento de huellas; VII, fotografía y video filmación de los indicios; VIII, croquis; IV, recolección, documentación y embalaje de indicios de cadena de custodia; X, procesamiento de vehículos; XI, identificación y procesamiento de cadáveres; XII, procesamiento de cadáveres en morgue de hospital; XIII, entrevista a testigos y familiares; XIV, verificación.

La instrucción general número 07-2006 del fiscal general y feje del Ministerio Público, de fecha 30 de octubre de 2006, contiene 18 directrices generales para la aplicación del Manual de Procesamiento para la Escena del Crimen siendo estas: directriz uno, aplicación del manual de procedimiento para el procesamiento de escenas de crimen; directriz número dos, noticia de un hecho criminal; directriz tres, objeto del procesamiento de la escena; directriz cuatro, coordinación de la escena del crimen; directriz cinco, coordinación de control sobre los técnicos; directriz seis, utilización del proceso general que debe seguirse al constituirse en la escena del crimen; directriz siete, ejecución de actividades; directriz ocho, destino de indicios recolectados; directriz nueve, informes a la fiscalía; directriz 10, destino de la ficha dactilar; directriz 11, calidad de los informes; directriz 12, copia de los informes; directriz 13, responsabilidades; directriz 14, incumplimiento de procedimiento; directriz 15, casos no previstos; directriz 16, fiscal o fiscales; directriz 17, técnico o técnicos; y directriz 18, implementación progresiva.

De todas estas directrices se hace referencia a la directriz número uno: "Todos los fiscales y técnicos de la dirección de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público que participen en el procesamiento de escenas del crimen deben aplicar en lo que les corresponda el manual de procedimientos para el procesamiento de escenas de crimen, sin perjuicio que cada escena de crimen es única y presenta particularidades especiales".

El objeto del procesamiento se norma en la directriz número tres que establece: "El procesamiento de la escena debe tener por objeto inspeccionar el área, fijar la escena, recolectar y resguardar todo objeto material, sin importar el tamaño, que esté relacionado con un presunto hecho delictivo que permita establecer la existencia del hecho y las circunstancias en que pudo ser cometido para lo cual se deberá documentar las actividades practicadas".

Como se puede apreciar, la instrucción general 07-2006 tiene como objeto exclusivo establecer directrices a los fiscales y técnicos de la dirección de investigaciones criminalísticas sobre la aplicación del manual de procesamiento de escena del crimen, ya que la misma es de suma importancia para que no se pierdan las evidencias en el lugar donde ocurrió el hecho delictivo. Sin embargo, la instrucción general 16-2009 reformó la directriz número nueve de la instrucción general 07-2006, la cual establece que: "para elaborar los informes, los técnicos de escena de crimen utilizarán el formato correspondiente de la función realizada y que forman parte de los anexos del manual".

Actualmente el procesamiento de escena del crimen en casos de niños, niñas y adolescentes de manera idéntica a los casos de los adultos, no teniendo en cuenta que

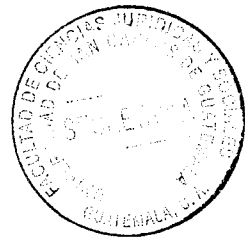


la naturaleza de la escena como tal, no es la misma desde el inicio. Los casos en los que figura un niño o adolescente impactan de diferente forma a la muerte de un adulto, la impresión de las personas que intervienen no es la misma y esto provoca un mal procedimiento y una mala recolección de evidencia.

El 17 de septiembre de 2007 el Ministerio Público emitió la instrucción general número 6-2007, vigente desde el 24 de septiembre de 2007, relacionada con el procesamiento de escena del crimen de muertes violentas, el cual contiene nueve directrices para estos casos siendo estas: 1) procesamiento de escenas del crimen por fiscalías que cuenten con equipos de procesamiento de escenas del crimen; 2) procesamiento de escenas por fiscalías que no cuenten con equipos de procesamiento de escenas de crimen; 3) escenas de crimen a trabajarse a nivel nacional; 4) levantamiento de cadáveres en lugares donde hay fiscalía; 5) levantamiento de cadáveres por jueces de paz en forma subsidiaria; 6) documentación en morgue; 7) responsabilidad; 8) coordinación y vigilancia; y, 9) duda de competencia.

En la directriz número tres se establece que: "Las escenas de crimen por muertes violentas que deben ser trabajadas por los fiscales y los técnicos en procesamiento de escena de crimen a las que se refiere la presente instrucción general son las siguientes: Cuando la muerte se haya producido por arma de fuego.

Cualquier otra muerte violenta o sospechosa de criminalidad que por su naturaleza causa conmoción social y amerite el procesamiento de la escena de crimen; en cuanto a lo referente al delito de homicidio culposo, cuando resulten varias víctimas mortales; cuando

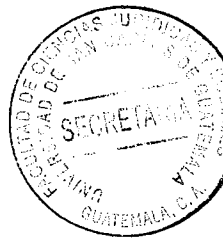


de la forma de perpetración del hecho se deduzca que en la ejecución participaron varias personas o se trate de una organización criminal; y cuando se trate de linchamientos”.

Lo anterior denota que el Ministerio Público ha emitido instrucciones para el actuar de los fiscales de distrito, fiscales de distrito adjuntos, agentes fiscales municipales, agentes fiscales, auxiliares fiscales y técnicos en procesamiento de escena de crimen para que sepan cómo actuar en caso de suscitarse muertes violentas. El problema es que no existe ninguna instrucción que se relacione directamente con la muerte violenta de niños y adolescentes, como sí lo hay en caso de las mujeres.

4.4. Beneficios de la creación de una unidad especializada en casos de muertes de menores y de un protocolo específico

Dentro de las particularidades contempladas en niños, niñas y adolescentes como ejemplo las psicológicas, físicas y cognitivas, también se incluye el paquete de beneficios a los cuales tienen derecho a gozar. El interés superior del niño, contemplado en la Convención de los Derechos del Niño actualmente no es tomado en cuenta en los procedimientos de escena del crimen y mucho menos en la administración de justicia. El Artículo 107 del Código Procesal Penal establece: Artículo 107. Función. “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.”



El citado Artículo taxativamente obliga al Ministerio Público a realizar la labor de investigación dentro del proceso penal la que tiene por objeto la averiguación de la verdad, lo cual es aplicable para los casos de muertes violentas de niños y adolescentes y para ello se debe realizar un adecuado procesamiento de escena del crimen.

El Artículo 195 del Código Procesal Penal norma: “Levantamiento de cadáveres. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación.”

El referido Artículo es exclusivo para los casos de muertes violentas y es el asidero legal en casos de muertes violentas incluyendo las de niños y adolescentes. Para cumplir con estos fines, es importante una capacitación constante a todo el personal del Ministerio Público que labore en la fiscalía de la niñez y adolescencia en temas como sensibilidad, protección a grupos vulnerables, entrenamiento en la recolección de evidencias para los técnicos de escena del crimen, entre otros.

4.5. Propuesta de creación la unidad de dirección de la investigación

Para empezar es oportuno traer a colación el concepto investigación ya que se hace referencia a este término, el cual es de suma importancia en el tema objeto de estudio, por lo que se acude a la doctrina para ello. La investigación se define como:



“Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar”.²⁹

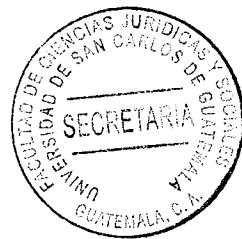
La investigación penal resulta siendo trascendental para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público, pues si se lleva a cabo de manera adecuada y científica, se logra contar con indicios que permitan vincular el hecho delictivo con el sindicado, y se construirá un caso con suficiente consistencia para convencer al tribunal de sentencia acerca de la culpabilidad del procesado, evitando cualquier duda razonable.

Para poder investigar, primero debe existir un sindicado, para ello el Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación

Lo que se pretende es la creación de una unidad de dirección de la investigación -UDI- que pertenezca a la fiscalía de la niñez y adolescencia para que se encargue de investigar todos los casos en los cuales se susciten muertes violentas de niños y adolescentes.

Pero tratándose de muertes, si bien es cierto, está la fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas, no es conveniente que dicha unidad pertenezca a esta fiscalía, debido a la carga de trabajo, razón por la cual funcionaría mejor en la fiscalía de la niñez y adolescencia, similar al caso de las mujeres, que tienen una fiscalía específica.

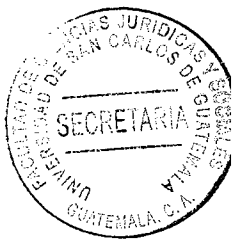
²⁹ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 206.



La asignación de esta dirección funcional de la investigación se debe a que el fiscal es quien organiza la forma en que habrá de desarrollarse la investigación y los contenidos que esta deberá cumplir, precisamente porque el fiscal es quien mejor conoce los extremos o variables normativas que deben ser probadas de cara a una petición de persecución o de otra índole ante un tribunal, además es el fiscal quien debe defender dicha acreditación, lo justo es entonces, que sea el fiscal quien decida qué extremos delictivos deben ser probados y la forma de investigarlos.

En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

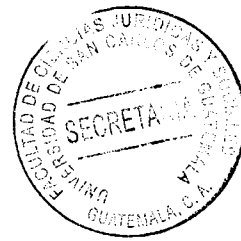
El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones, de modo que la unidad es fundamental para que el ente investigador cumpla adecuadamente sus funciones y averigüe la verdad que es el mandato principal.



ANEXOS



ANEXO I



Propuesta de implementación de directrices en caso de muertes violentas

INSTRUCCIÓN GENERAL NÚMERO _____

A: FISCALES DE LA FISCALÍA DE SECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y TÉCNICOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS.

DE: DRA. MARÍA CONSUELO PORRAS ARGUETA, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

ASUNTO: DIRECTRICES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ESCENAS DEL CRIMEN, CUANDO SE SUSCITEN MUERTES VIOLENTAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

FECHA: Guatemala, 1 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas que promueve el ejercicio de la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y delitos de acción pública dependiente de instancia particular además de velar por el

estricto cumplimiento de las leyes del país, siendo el fiscal general el responsable de su buen funcionamiento y su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

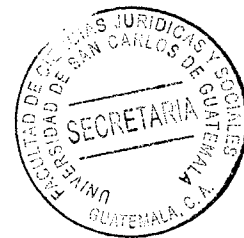
Que el fiscal general de la República de Guatemala, consciente que es necesario ejecutar acciones para fortalecer los procedimientos de investigación a través de los cuales mediante un adecuado procesamiento de evidencias materiales se pueda obtener información necesaria para convertirse en medios de prueba, en casos de muertes violentas de niños, niñas y adolescentes.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 11, 66, 67 y 70 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la fiscal general formula la siguiente:

INSTRUCCIÓN GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE ESCENAS DEL CRIMEN, CUANDO SE SUSCITEN MUERTES VIOLENTAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

A. Noticia de un hecho criminal. Desde que el fiscal tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo en que resulte la muerte violenta de un niño, niña o adolescente,



debe actuar en forma expedita y constituirse en la escena, iniciando el procedimiento, para lo cual deberá de apoyarse del personal técnico asignado.

- B. **Búsqueda en vehículos.** La localización, la búsqueda o el rastreo en vehículos debe hacerse en las mejores condiciones y de preferencia con luz natural o con una buena iluminación, así como con los instrumentos ópticos adecuados, salvo que fuere de noche.
- C. **Búsqueda en lugares abiertos.** Una vez hecha la observación preliminar y seleccionadas las áreas donde se realizarán los recorridos, se aplicará el método más adecuado para proceder a la búsqueda y localización de los indicios. Cuando estén ya ubicados, se señalizarán y fijarán mediante la técnica más adecuada. 2. En lugares abiertos se recomienda iniciar la búsqueda ahí donde se encuentre el indicio principal, para luego hacer la observación de la periferia al centro. De esta manera, se tendrá la seguridad de que ningún detalle pasará inadvertido. 3. En caso de ser necesario por las condiciones y circunstancias de la investigación, convendría ampliar la búsqueda en las zonas adyacentes.
- D. **Búsqueda en lugares cerrados.** 1) La búsqueda se inicia con una observación general a partir del acceso principal, con el fin de elegir las áreas donde se va a efectuar el recorrido al interior del inmueble. 2) Hecha la observación preliminar y seleccionadas las áreas donde se realizarán los recorridos, se aplicará el método más adecuado para realizar la búsqueda y localización de los indicios, los cuales se señalizarán y fijarán aplicando la técnica correspondiente. 3) Hay que comenzar la búsqueda con

una revisión atenta del piso y de los muebles que se encuentren, para luego inspeccionar los muros y el techo. 4) En caso de que no existan los indicios que, de acuerdo con los hechos, deberían estar presentes de una forma u otra, se tomarán notas; por ejemplo, de instrumentos, armas, proyectiles y colillas de cigarro que se hubieran encontrado, entre otros.

E. Fotografías. Las fotografías realizadas se someterán al Registro de Cadena de Custodia, junto con los negativos o soportes físicos de las mismas, como pueden ser rollos, impresiones y memorias digitales. De igual forma, cuando se recurra a dispositivos de videgrabación, se deberán incluir en el Registro de Cadena de Custodia las cintas o medios magnéticos de almacenamiento de información. Para la fijación de un cadáver que presente heridas en el rostro, restos de fluidos u otro tipo de indicio o evidencia susceptible de análisis no se deberá manipular el cadáver.

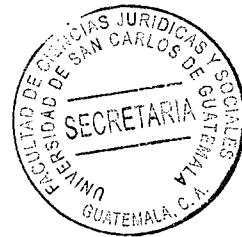
F. Embalaje de ropa. El embalaje se realizará de la siguiente manera: 1. Si la prenda aún está húmeda, deberá ser ventilada para que se seque. 2. Una vez seca, hay que doblarla cuidadosamente de manera que el o los orificios queden hacia afuera, procurando que no rocen con el resto de la prenda. 3. Proteger el o los orificios con una hoja de papel de estraza. 4. Depositar las prendas en bolsas de papel estraza de acuerdo con su tamaño. 5. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar las bolsas.

G. Sangre fresca. 1. Depositarla en un tubo de ensaye o un recipiente con cierre hermético. 2. Guardar los indicios o evidencias en una hielera con gel refrigerante para su envío al laboratorio. 3. Con unas pinzas de disección, colocar un fragmento

de tela blanca de algodón de 2 x 2 cm sobre la mancha que va a ser recolectada. 4. Esperar el tiempo suficiente para que la muestra se transfiera a la tela, o bien utilizar papel para hacer la operación. 5. Levantar la tela y depositarla en un tubo de ensaye o un recipiente con cierre hermético. 6. Colocar las muestras en un contenedor con gel refrigerante. 7. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar.

H. Sangre seca. 1. Con ayuda de unas pinzas de disección, colocar sobre la mancha que se va a recolectar un fragmento de tela blanca de algodón de 2 x 2 cm previamente humedecido con solución salina. 2. Esperar el tiempo suficiente para que la muestra se reblandezca y se transfiera a la tela. 3. Para facilitar la recolección, se hacen movimientos circulares sobre la tela, sin ejercer mucha presión. 4. Si fuera necesario, se agregan dos gotas de solución salina. 5. Levantar la tela y depositarla en un tubo de ensaye o un recipiente con cierre hermético. 6. Cerrar el recipiente, sellarlo y etiquetarlo con la identificación de la muestra. 7. Depositar la muestra en una hielera con gel refrigerante para enviarla al laboratorio. 8. Cerrar, sellar, firmar y etiquetar. En caso de que la sangre esté adherida al soporte (por ejemplo, sobre el asiento de un vehículo), deberá recortarse un fragmento de la tela de unos 2 x 2 cm del sitio donde se encuentre la mancha y otro más de un sitio libre de manchas para tomarse como punto de referencia.

I. Cabellos. 1. No hay que utilizar cinta adhesiva para levantar muestras capilares, ya que este material daña la raíz y elimina sus células. 2. Levantar con pinzas y depositar la evidencia en un tubo de ensaye o recipiente con cierre hermético y, posteriormente, en bolsa de papel o de plástico.

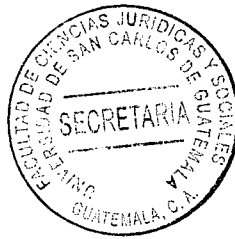


- J. Cadáver en el lugar de los hechos y/o del hallazgo. Los cadáveres de donde se van a extraer las muestras pueden hallarse en estado de putrefacción, de calcinación, de dispersión orgánica por explosión, y otros. El procesamiento se hará de la forma siguiente: 1. Tomar datos sobre la posición y orientación del o los cadáveres. 2. Buscar indicios o evidencias, como cabellos, fibras y manchas hemáticas, entre otros.
- K. Incumplimiento de procesamiento. En caso el fiscal observe que en el procesamiento de una escena no se está observando el cumplimiento de la presente instrucción general, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la dirección de investigaciones criminalísticas para que procesa en lo concerniente, si el fiscal no lo hiciere, se iniciará procedimiento administrativo en su contra en la supervisión general del Ministerio Público, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que haya incurrido.
- L. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente instrucción general o en el manual de procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen serán resueltos por el fiscal general y jefe del Ministerio Público y para ello se deberá poner en conocimiento de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas y la secretaría de política criminal.

Doctora María Consuelo Porras Argueta

Fiscal General de la República y

Jefa del Ministerio Público



ANEXO II

FISCAL GENERAL Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO NÚMERO ____

LA FISCAL GENERAL Y JEFA DEL MINISTERIO PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público la faculta para impartir las instrucciones al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como las relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley.

CONSIDERANDO:

Que la fiscalía de sección de delitos contra la vida y la integridad de las personas fue creada con la finalidad de hacer efectiva la persecución y la acción penal de aquellos ilícitos que atenten contra la vida e integridad de las personas, de conformidad con las facultades que la ley le confiere al Ministerio Público, por lo que se hace necesario emitir las disposiciones reglamentarias que de manera específica definan su organización y funciones para hacer efectivo dicho mandato.

POR TANTO:

Con base en lo establecido y para lo que al efecto establecen los Artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 1, 3 primer párrafo, 10

primero y segundo párrafo y 11 numerales 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPECIAL PARA CASOS DE MUERTES VIOLENTAS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

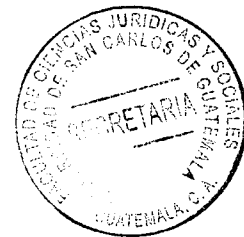
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto regular el funcionamiento de la unidad de dirección de la investigación para casos de muertes violentas de niños, niñas y adolescentes, estableciendo la forma de gestionar los casos, criterios para orientar la investigación oportuna, útil y pertinente; y las directrices de litigio en las audiencias orales y con ello lograr la eficacia de la persecución penal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo es específico para la fiscalía de sección de la niñez y adolescencia y para todos los funcionarios que formen parte de ella.

Artículo 3. Traslado de expedientes. Los casos de muertes violentas de niños y adolescentes que tenga a su cargo la fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas deberán trasladarse a la fiscalía de la niñez y adolescencia dentro del plazo de



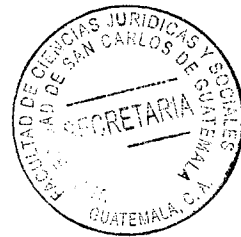
seis meses a partir de la vigencia del presente acuerdo, pudiendo prorrogarse por un periodo igual en caso se demuestre la necesidad de ello.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 4. Creación. Se crea la unidad de dirección de la investigación -UDI- la cual tendrá a su cargo exclusivamente la investigación de casos en los que resulte la muerte de niños, niñas y adolescentes. Es la encargada de dirigir y realizar las diligencias de investigación estratégica y operativa de los casos asignados, con la finalidad de prepararlos para la fase del juicio. Para el ejercicio de sus funciones, la unidad de dirección de la investigación se organiza con el área de investigación y el área de procesamiento de la escena del crimen. Se integra con un agente fiscal con funciones de coordinación, agentes fiscales, auxiliares fiscales, técnicos para el procesamiento de la escena del crimen, los investigadores que se requieran para la prestación del servicio y el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. Personal. La unidad de dirección de la investigación contará con el personal necesario para llevar a cabo sus funciones, contará con dos agencias: la agencia 1 y la agencia 2, encargadas directamente de la labor investigativa cuyo jefe deberá ser un agente fiscal; y la agencia de turno, la cual se encargará de cubrir directamente las emergencias surgidas, debiendo involucrar a todo el personal que pertenezca a la misma, finalizada la misma, remitirá el expediente a la agencia uno y dos para los efectos consecuentes.



Artículo 6. Atribuciones. La unidad de dirección de la investigación tendrá las atribuciones siguientes:

- a) ejercer de oficio la investigación en que resulte la muerte de niños, niñas y adolescentes;
- b) resguardar las evidencias para su presentación en juicio, mientras se encuentran en poder de los fiscales que integran la unidad, así como el registro de las actividades propias de la investigación;
- c) mantener debidamente actualizados los registros físicos y electrónicos diseñados para el efecto;
- d) participar en reuniones de trabajo internas y externas, convocadas por la jefatura de la fiscalía;
- e) reportar mensualmente a la jefatura de la fiscalía sobre las actividades realizadas, sin perjuicio de presentar reportes especiales cuando le sea requerido;

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Coordinación interinstitucional. Corresponde a la jefatura de la fiscalía, establecer la coordinación interinstitucional con la Policía Nacional Civil -PNC-, Organismo Judicial -OJ-, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- y, en general, con aquellas instituciones que por razones del servicio puedan relacionarse.

Artículo 8. Sistema de registro. El registro de ingreso y evolución de los casos que por su naturaleza deben conocer las distintas unidades que conforman las fiscalías del



Ministerio Público, debe hacerse en el sistema informático de la gestión de casos del Ministerio Público -SICOMP-.

Artículo 9. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público.

Doctora María Consuelo Porras Argueta

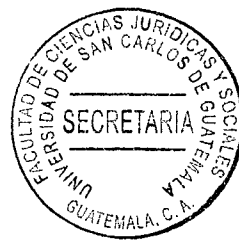
Fiscal General de la República y

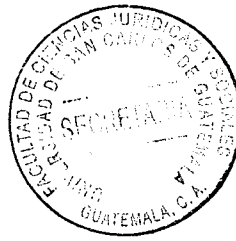
Jefa del Ministerio Público

Rony Eulalio López Contreras

Secretario General

Ministerio Público





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema que se trata en esta tesis es que, en la actualidad, las muertes violentas de niños, niñas y adolescentes se han incrementado; habiéndose suscitado casos de alto impacto que han marcado a la sociedad, como el asesinato del niño de cinco años, de nombre Byron Elí Galeano Ortiz y el parricidio de la niña de tres años, de nombre Jennifer Vásquez Alquijay. Esta situación demuestra que, Guatemala vive una cultura de violencia y falta de respeto a los derechos humanos; en especial la vida, ya que las pandillas y el crimen organizado a diario atemorizan a toda la sociedad.

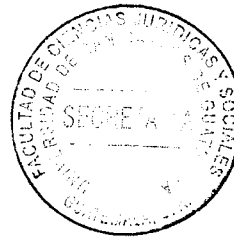
Los casos quedan impunes, la mayoría de las veces en el Ministerio Público por la deficiente investigación realizada por los auxiliares fiscales; pero esto se debe a que, dicha institución no procesa adecuadamente la escena del crimen, vulnerándose los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que no existe un manual específico de cómo debe llevarse a cabo el procesamiento de escena en caso de muertes violentas de niños, niñas y adolescentes. Es importante que, el Ministerio Público implemente un acuerdo en el cual cree una unidad de dirección de la investigación, dentro de la fiscalía de la niñez y adolescencia, para que investigue los casos de muertes violentas de niños y adolescentes. También, se necesita que el ente investigador emita una instrucción general en la cual establezca directrices de cómo procesar adecuadamente la escena del crimen en este tipo de casos; ya que el impacto de la muerte de un niño y adolescente es mayor en la sociedad que el de un adulto.





BIBLIOGRAFÍA

- APARICIO ORDAS, Luis Alberto. **El origen de la violencia en las sociedades humanas: violencia simbólica, violencia fundadora y violencia política**. 1ª ed.; España: Ed. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2015.
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubén Villela, 1999.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. 1ª ed.; México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- CAMAÑO ROSA, Antonio. **Anuario de derecho penal y ciencias penales**. 1ª ed.; Uruguay: (S.e.), 2008.
- Centro de reportes informativos sobre Guatemala. **Homicidios de niños y adolescentes**. Guatemala: Ed. (s.e.), 2018.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Violencia, niñez y crimen organizado**. 1ª ed.; Estados Unidos de América, Ed. Children's rights América, 2015.
- CRUZ AGÜERO, Leopoldo. **El término constitucional y la probable responsabilidad penal**.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: 1ª ed.; Ed. Bosch, 1996.
- DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. **El término constitucional y la probable responsabilidad penal**. México: Ed. Porrúa, 2000.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala, editorial Magna terra editores, 2008.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **Derecho penal**. México: 3ª ed.; Ed. Impresos Chávez, S.A., de C.V., 1990.



GONZÁLEZ CAHUAPÉ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Fundación Mirna Mack, 1998.

<https://es.scribd.com/document/125026821/Resena-Caso-Jeniffer-Alejandra-Vasquez>
(Consultado: 17 de julio de 2018).

<https://www.mp.gob.gt/noticias/acerca-del-mp/historia/> (Consultado: 16 de septiembre de 2017).

<https://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/tema-indicadores>. (Consultado: 7 de julio de 2018).

<http://www.fiscalia.gob.bo/webfiscalia/index.php/features/principios> (Consultado: 16 de septiembre de 2017).

<https://www.unicef.org/mexico/spanish/17054.html>. (Consultado: 10 de julio de 2018).

<https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>
(Consultado: 17 de julio de 2018).

JIMÉNEZ DE USÚA, Luis. **Derecho penal**. 1ª ed.; México: Ed. Harla, 1998.

http://www.derechosinfancia.org.mx/Derechos/conv_3.htm. (Consultado: 10 de julio de 2018).

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **El interés superior de niños y niñas, definición y contenido**. Guatemala. 6ª ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2013.

MARTÍNEZ PACHECO, Agustín. **La violencia, conceptualización y elementos para su estudio**. 1ª ed.; México: Ed. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, 2016.

MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal penal**. 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Serviprensa. S.A., 2008.



MORALES, Sergio Fernando. **Guía práctica para clínicas penales**. 6ª ed.; Guatemala: Ed. 2011.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Barcelona, España. Ed. Bosch, 1975.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina, Editorial Heliasta, 1987.

PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl. **Teoría del delito**. 4ª. ed.; México: Ed. Universidad Autónoma de México, 2004.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Derecho penal parte general**. México, Ed. Cárdenas, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos humanos. Organización de Estados Americanos, Decreto 6-78, 1978.

Código de penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.